BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | **25 de abril de 2011** | **Núm. 108-8**

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000108 Proyecto de Ley de régimen de personal del Cuerpo Nacional de Policía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas e índice de enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de régimen de personal del Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

A la Mesa de la Comisión de Interior

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de régimen de personal del Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2011.—**Josep Antoni Duran i Lleida,** Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al apartado 1 del artículo 3

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 3. Apartado 1.

«1. En desarrollo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, el régimen estatutario del Cuerpo Nacional de Policía se ajustará a las previsiones de la presente Ley y a las disposiciones que la desarrollen. Tendrá carácter de aplicación supletoria la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en todo aquello que no se regule expresamente o no se oponga a la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir esta nueva frase al final del párrafo en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del EBEP, que establece su carácter supletorio para todo el personal no incluido en su ámbito de aplicación.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al apartado 3 del artículo 5

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 5. Apartado 3.

«3. La renuncia voluntaria a la condición de funcionario habrá de ser manifestada por escrito y será aceptada expresamente por la Administración en el plazo máximo de tres meses, salvo que el funcionario esté sujeto a expediente disciplinario o haya sido dictado en su contra auto de procesamiento o de apertura de juicio oral por la comisión de algún delito doloso de carácter grave.
(resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Dotar de mayores garantías al régimen de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al apartado 2 al artículo 6, pasando el redactado actual a ser el apartado 1.

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 6. Apartado 2. (nuevo)

«2. Si la pérdida de la condición de miembro del Cuerpo Nacional de Policía es como consecuencia de haber sido condenado a una pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de cargo público, que tuviere carácter definitivo, el Ministro del Interior podrá conceder, con carácter excepcional, y en atención a las circunstancias y entidad del delito, la rehabilitación, oído el Consejo de Policía. Si transcurrido el plazo para dictar la resolución, no se hubiera producido de forma expresa, se entenderá desestimada la solicitud.»

JUSTIFICACIÓN

Pese a que existe una remisión al artículo 68 del Estatuto Básico del Empleado Público en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, de Régimen Disciplinario con respecto a la rehabilitación, creemos conveniente incluir este nuevo apartado en esta Ley donde se recoge un tratamiento para la rehabilitación a imagen de lo que dispone el EBEP para el resto de funcionarios.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al artículo 7

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 7.

«Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que hayan perdido dicha condición por jubilación, en virtud de lo prevenido en el artículo 5, apartado primero, párrafo a), mantendrán la consideración de miembro jubilado del Cuerpo, con la Categoría que ostentaran en el momento de producirse ésta. Podrán vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, así como disponer de la placa emblema y del correspondiente carnet profesional, en el que constará su categoría profesional junto con la situación de jubilado, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACIÓN

Proponemos añadir que los funcionarios jubilados pueden disponer también de la placa-emblema ya que junto al carnet profesional son, tal como se recoge en el artículo 16 del texto, los distintivos de identificación de los funcionarios del CNP.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al artículo 9

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 9.

«1. El Cuerpo Nacional de Policía se estructura en escalas y, dentro de éstas, en categorías:

a) Escala Superior, con dos categorías:

Primera: Comisario principal.
Segunda: Comisario.

b) Escala Ejecutiva, con dos categorías:

Primera: Inspector Jefe.
Segunda: Inspector.

c) Escala de Subinspección, con dos categorías:

Primera: Subinspector Jefe.
Segunda: Subinspector.

d) Escala Básica, con dos categorías:

Primera: Oficial de Policía.
Segunda: Policía.

e) Escala Facultativa y Técnica, con dos categorías:

Primera: Facultativo/a.
Segunda: Técnico/a.

2. En el supuesto de corresponder a una mujer la titularidad, la nomenclatura de las categorías será la siguiente:

— Comisaria.
— Inspectora.
— Subinspectora.
— Facultativa.

3. A efectos económicos, administrativos y de determinación de haberes reguladores de derechos pasivos, las Escalas se clasifican en los siguientes Grupos y Subgrupos profesionales, del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

a) Las Escalas Superior y Ejecutiva se clasifican ambas en el Grupo A, Subgrupo Al.
b) La Escala de Subinspección se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A2
c) La Escala Básica se clasifica en Grupo C, Subgrupo C1.
d) La Escala de Facultativos y Técnicos se clasificarán en el Grupo profesional A, Subgrupos A1 y A2, respectivamente.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos conveniente crear una escala de especialistas para facultativos y técnicos. No hay ningún avance en el Proyecto de Ley en sus condiciones de trabajo y derechos profesionales, ya que no se les reconoce como miembros de pleno derecho del CNP. En consecuencia, no tienen derecho al pase a la situación de segunda actividad sin destino a la misma edad que los miembros de escalas, ni tampoco gozan de la misma carrera profesional. Existen sentencias del TSJ de Madrid, del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional que recogen que este personal son miembros de pleno derecho del CNP aunque no pertenecen a ninguna de las escalas actuales. La Policia de la Generalitat-Mossos d'Esquadra reguló en fechas recientes la escala facultativa y técnica.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Nueva letra e) al artículo 10

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 10. Letra e). (nueva)

«e) A la Escala Facultativa y Técnica, las funciones de apoyo o de dirección o ejecución de actividades instrumentales especializadas que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior de creación de la nueva Escala Facultativa y Técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al apartado 2 del artículo 11

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de creación de la nueva Escala Facultativa y Técnica.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al apartado 1 del artículo 12

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 12. Apartado 1.

«1. Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía vienen obligados a realizar las funciones, tareas o responsabilidades que demanden la ejecución de los servicios de carácter policial y las necesidades de la seguridad ciudadana, distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su Escala o Categoría sin merma en las retribuciones, en supuestos debidamente motivados y por el tiempo mínimo imprescindible, que, excepto en casos extraordinarios, no excederá de tres meses.»

JUSTIFICACIÓN

Dotar de mayores garantías al régimen de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Letra g) al apartado 2 del artículo 18

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 18. Apartado 2. Letra g) (nueva)

«g) Respeto y cumplimiento de los principios de accesibilidad y diseño para todas las personas de las convocatorias, incluida la adaptación de las pruebas y tiempos, proporcionando los medios de apoyo, cuando sea necesario.»

JUSTIFICACIÓN

El principio de igualdad al que se alude en el apartado 1 del artículo 18 lleva implícito la adopción de medidas que contribuyan a la igualdad material de las personas. Puesto que en la letra e) del apartado 2 se alude también a la adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, pudiera darse el caso de que para un puesto concreto una persona con discapacidad pudiera acceder y, por lo tanto, necesitara de la adaptación de las pruebas.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

A la letra b) del apartado 1 del artículo 19

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 19. Apartado 1. Letra b).

«1. Para poder participar en los procesos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

[…]

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no superar el límite de edad que reglamentariamente se determine, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta y cinco años.

No obstante, los miembros del Cuerpo Nacional de Policía en situación de servicio activo que aspiren a ingresar en la Categoría de Inspector por el procedimiento de oposición libre estarán dispensados del límite de edad.»

JUSTIFICACIÓN

Actualizar el límite de edad vigente para el acceso al Cuerpo Nacional de Policía que es de treinta años, ya que en otros Cuerpos Policiales como los Mossos d'Esquadra se ha aumentado hasta los treinta y cinco años de edad.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Nuevo párrafo a la letra d) del apartado 1 del artículo 19

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 19. Apartado 1. Letra d).

«1. Para poder participar en los procesos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

[…]

d) No hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la adecuada capacidad funcional u operativa en el desempeño de las tareas propias del Cuerpo Nacional de Policía.

No obstante, los requisitos en cada proceso de selección deberán ser objetivamente proporcionados y adecuados a las funciones o tareas objeto de desempeño.»

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de la Directiva 2000/78/CE, y su transposición en la Ley 62/2003, así como de aquellas otras normas que prohíben la discriminación por razón de discapacidad resulta necesario eliminar cualquier criterio de exclusión que no sea objetivamente proporcionado con las funciones a desempeñar, por tratarse de requisitos profesionales de carácter esencial y determinante.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al segundo párrafo del apartado 2 del artículo 34

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 34. Apartado 2.

«2. […]

No obstante, a la categoría de Inspector podrá accederse desde cualquiera de las categorías de la Escala de Subinspección y por ambas modalidades; a la categoría de Oficial de Policía se accederá exclusivamente por el procedimiento de concurso-oposición; y a la categoría de Subinspector Jefe se accederá exclusivamente por antigüedad selectiva.»

JUSTIFICACIÓN

Plasmar de manera más adecuada el contenido del acuerdo unánime durante la negociación del sistema de ascenso a Inspector, que se pactó que fuera desde ambas categorías de la Escala de Subinspección y por ambas modalidades de promoción.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al artículo 39

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 39.

«1. Los puestos de trabajo se proveerán conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, antigüedad y publicidad, por los procedimientos de concurso general de méritos, concurso específico de méritos y libre designación, con arreglo a lo que disponga el Catálogo de Puestos de Trabajo.

2. (igual)

3. (igual)

4. (igual)

5. Por el procedimiento de libre designación, que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos para el desempeño del puesto, y que en todo caso cumplirá los requisitos objetivos de mérito, capacidad y publicidad, se proveerán, con carácter excepcional, los puestos de trabajo que, por su especial responsabilidad o confidencialidad, tengan expresamente atribuido tal sistema en el Catálogo de Puestos de Trabajo de forma individualmente motivada.

El Ministro del Interior acordará el nombramiento y el cese de los titulares de los puestos directivos de la organización policial con nivel orgánico de Subdirección General. ~~Por razones de seguridad el acuerdo podrá realizarse sin convocatoria pública.~~

Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso específico de méritos sólo podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, que quedará debidamente acreditada

mediante la elaboración del correspondiente expediente de remoción.

(resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

En el apartado 1 se añade la antigüedad como principio a tener en cuenta para la provisión de los puestos de trabajo, ya que posteriormente se recogen de forma expresa formas de provisión de los puestos de trabajo (apartado 3) basadas en la antigüedad.

En relación al apartado 5, sobre el procedimiento de libre designación, es necesario dotar su redacción de mayores garantías, ya que el Proyecto actual no recoge alguno de los requisitos exigidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia.

En el apartado 6 se propone añadir al final del primer párrafo una mayor garantía, con la inclusión expresa de la frase «que quedará debidamente acreditada mediante la elaboración del correspondiente expediente de remoción», aunque la elaboración del correspondiente expediente de remoción para la pérdida definitiva del puesto de trabajo obtenido por concurso específico de méritos es un requisito obligatorio en el ordenamiento jurídico.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al artículo 42

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 42.

«1. Por necesidades de servicio, los funcionarios podrán ser adscritos en comisión de servicio con carácter voluntario al desempeño de puestos de trabajo distintos de los que tuvieren asignados de forma definitiva, tanto en la misma localidad como en otras diferentes. La comisión tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por otro.

Igualmente por necesidades del servido podrán ser adscritos con carácter forzoso cuando no exista personal voluntario. En este caso la comisión tendrá una duración máxima de tres meses prorrogable por otros tres.

2. Los funcionarios en comisión de servicio forzosa tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo de origen. En todos los casos se percibirán las retribuciones del puesto que realmente se desempeñe, salvo en el caso de que las retribuciones del puesto de origen fueran superiores, en cuyo caso se percibirán éstas, así como a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción actual establece la posibilidad de adscribir, por necesidades del servicio, en comisión de servicio con carácter forzoso a un funcionario a un puesto de trabajo situado en otra localidad hasta un plazo de dos años, sin las limitaciones que se establecen en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Además, en el Real Decreto 997/1989, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía, se distingue en comisión voluntaria y forzosa, limitando la duración de esta última a seis meses.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al artículo 43

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 43.

«1. En casos excepcionales, se podrá atribuir el desempeño temporal de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos que ocupen, o la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que las desempeñen con carácter permanente. En ningún caso los funcionarios podrán ser obligados a desempeñar funciones atribuidas a una categoría o escala superior.

2. Durante dicho tiempo se continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de origen, salvo en el caso de que las retribuciones del puesto que se desempeña fueran superiores, en cuyo caso se percibirán éstas, y, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho.»

JUSTIFICACIÓN

Dotar de mayores garantías al régimen de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al artículo 45

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 45.

«En caso de cese en puestos de libre designación, remoción de los obtenidos por concurso específico, o por supresión del puesto de trabajo, el funcionario afectado será adscrito provisionalmente a un puesto de su Escala o Categoría, en el mismo municipio o en el más próximo en el que exista vacante y durante un plazo máximo de seis meses.

Dichos funcionarios continuarán percibiendo, hasta que se les atribuya otro puesto con carácter definitivo, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de procedencia.»

JUSTIFICACIÓN

Con la redacción actual del Proyecto cualquier funcionario que cese en un puesto de trabajo de libre designación, por remoción o supresión del puesto de trabajo podría ser adscrito a cualquier plantilla del territorio nacional y sin limitación temporal alguna. Por lo tanto, debe establecerse en estos casos un plazo temporal máximo, así como una limitación sobre el lugar del nuevo destino y las posibles pérdidas retributivas que ello pudiera implicar.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al artículo 46

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 46.

«Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía se hallarán en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

a) Servicio activo.
b) Servicios especiales.
c) Excedencia.
d) Suspensión de funciones.
e) Segunda actividad.
f) Servicio en otras Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Al hablar en este artículo de las situaciones administrativas, se excluye la de «servicio en otras Administraciones Públicas», que recoge el artículo 85.1.c) del Estatuto Básico del Empleado Público, circunstancia que conlleva privar a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía de derechos de los que gozan el resto de funcionarios de la Administración General del Estado.

El hecho de que se recoja en este artículo situación administrativa de «Servicio en otras Administraciones Públicas» tiene su razón de ser en que existen unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas que, si fueran transferidas a éstas, debería aplicarse el artículo 88 del EBEP para que los funcionarios vieran garantizados todos sus derechos.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Nuevo artículo 51 bis

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 51 bis. (nuevo)

«Artículo 51 bis. Servicio en otras Administraciones Públicas.

Para la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas por parte de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía se estará a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 47

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 47. Apartado 2.

«2. Se podrá permanecer en la situación de servicio activo hasta los sesenta y cinco años de edad, siempre y cuando se reúnan las adecuadas condiciones para el desempeño de las funciones atribuidas, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

El funcionario que decida mantener la situación de activo hasta los 65 años no podrá ser obligado a realizar servicios con detenidos nocturnos ni en turnos rotatorios a partir de los 58 años.»

JUSTIFICACIÓN

Dotar de mayores garantías al régimen de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, permitiendo la adaptación de las tareas a realizar en atención a la edad del funcionario.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

A la letra e) del apartado 1 y todo el apartado 6 del artículo 49

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir la letra e) «Excedencia por prestación de servicio en el sector público», puesto que va en contra de los artículos 88 y 89 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y por coherencia con las enmiendas en las que proponemos que el servicio en otras Administraciones Públicas se considere una situación administrativa más, no un tipo de excedencia. Así, la «Excedencia por prestación de servicio en el sector público» es una situación que no se recoge en el artículo 89 de la Ley citada y no resulta adecuado aplicar este tratamiento a los funcionarios del CNP, ya que es el que reciben los funcionarios del Cuerpo de la Guardia Civil. Los funcionarios del CNP son funcionarios civiles y sus situaciones de excedencia tienen que coincidir con las recogidas en el artículo 89 del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que también debe eliminarse el apartado 6 del artículo 49 donde se desarrolla la situación de excedencia por prestación de servicio en el sector público.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

A los apartados 2 y 3 del artículo 50

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 50. Apartados 2 y 3.

«2. La suspensión firme procede en virtud de sentencia dictada en causa criminal o en virtud de sanción disciplinaria, que sean definitivas y firmes. Cuando supere los seis meses, determinará la pérdida del puesto de trabajo.

El tiempo en esta situación no será computable a efectos de ascensos, trienios y régimen de Seguridad Social que corresponda a los funcionarios.

3. La suspensión provisional se podrá acordar como consecuencia del procesamiento, ~~inculpación~~ o adopción de alguna medida cautelar contra el imputado en un procedimiento penal, siempre que la medida determine la imposibilidad de desempeñar su puesto de trabajo, y podrá prolongarse hasta su terminación, o por la incoación de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave.

Cuando se adopte como medida preventiva en la tramitación de un expediente disciplinario, por hechos que no son objeto de procedimiento penal, no podrá exceder de seis meses salvo causa de paralización imputable al interesado.»

JUSTIFICACIÓN

Dotar de mayores garantías al régimen de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Nuevo párrafo al apartado 4 del artículo 51

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 51. Apartado 4.

«4. Podrán optar por pasar a la situación de segunda actividad, a petición propia, cuando se encuentren en situación de servicio activo, a partir del cumplimiento de los cincuenta y ocho años de edad, excepto los miembros de la Escala Superior que podrán optar a partir de los sesenta y dos años de edad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en servicio activo podrán optar por pasar a segunda actividad sin destino a petición propia, cuando hayan completado veinticinco años de servicios efectivos. Esta posibilidad estará limitada a los cupos que el Ministerio de Justicia y el de Interior fijen, antes del 31 de diciembre de cada año, en relación al número máximo de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, por categorías, que se autoriza pasen a la situación de segunda actividad de forma voluntaria durante el año siguiente, teniendo en cuenta los criterios de edad de los peticionarios, así como las disponibilidades de personal y las necesidades orgánicas v funcionales de la organización policial y la prioridad en la solicitud.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir un nuevo párrafo, ya que en la actual redacción del artículo no se mantiene vigente la posibilidad de convocar plazas para segunda actividad sin destino a los veinticinco años de servicio, tal como se recoge en el artículo 5 de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al apartado 6 del artículo 51

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 51. Apartado 6.

«6. La declaración de la situación de segunda actividad por insuficiencia de aptitudes psicofísicas se producirá, en los términos que reglamentariamente se establezcan, cuando, antes de cumplir la edad de jubilación, se aprecie una disminución de las aptitudes psicofísicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, siempre que dicha insuficiencia no fuese causa de jubilación. Cuando se pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas como consecuencia de enfermedad o accidente producido en acto o como consecuencia del servicio se percibirá el 100% de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que venía percibiendo en la situación de activo.

Cuando dichas causas hubieren desaparecido, se podrá solicitar el reingreso al servicio activo, siempre que no se hubiese alcanzado la edad de jubilación.»

JUSTIFICACIÓN

Dotar de mayores garantías al régimen de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, permitiendo que se reciba el total de las retribuciones cuando se pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas como consecuencia de enfermedad o accidente producido en acto o como consecuencia del servicio.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al apartado 1 del artículo 54

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 54. Apartado 1.

«1. Cuando se cause baja para el servicio por incapacidad temporal se percibirán las retribuciones que

correspondan, atendiendo a lo que establezca la normativa vigente.»

JUSTIFICACIÓN

Dotar de mayores garantías al régimen de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al apartado 2 de la disposición transitoria primera

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición transitoria primera. Apartado 2.

«2. Las retribuciones de los funcionarios en la situación administrativa de segunda actividad serán las fijadas por la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, y las disposiciones que la desarrollen, con la particularidad recogida en el artículo 51.6 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 51.6.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al apartado 1 de la disposición derogatoria única

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición derogatoria única. Apartado 1.

«1. Se derogan los siguientes preceptos: el artículo 2.2, apartados primero y segundo; el artículo 3; el artículo 4.1 y 4.2; ~~el artículo 5~~; la disposición adicional cuarta; y las disposiciones transitorias sexta y séptima de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 51.4 debe mantenerse la vigencia del artículo 5 de la Ley 26/1994, ya que en éste se contempla la posibilidad de convocar plazas para segunda actividad sin destino a los veinticinco años de servicio.

A la Mesa de la Comisión de Interior

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de régimen de personal del Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2011.—**Gaspar Llamazares Trigo,** Diputado.—**María Nuria Buenaventura Puig,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 3, apartado 1

De adición.

Añadir al final del apartado 1 del artículo 3 la siguiente expresión:

«, teniendo como derecho supletorio la legislación vigente referida a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.»

MOTIVACIÓN

Garantizar la supletoriedad en defecto de Ley aplicable.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 5, apartado 3

De adición.

Añadir al final del primer párrafo del apartado 3 del artículo 5 la siguiente expresión:

«doloso de carácter grave.»

MOTIVACIÓN

Se propone una mejor determinación de la consideración del término delito.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 6

De adición.

Se añade un nuevo texto en el artículo 6 con el siguiente contenido:

«El Secretario de Estado para la Seguridad podrá conceder la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera perdido la condición de funcionario por haber sido condenado a la pena principal accesoria de inhabilitación, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido.

Cuando la pena de inhabilitación impuesta fuera inferior a diez años, las resoluciones de rehabilitación de los funcionarios de Policía Nacional deberán adoptarse en todo caso una vez oída la Comisión correspondiente del Consejo de la Policía, cuya resolución deberá ser vinculante.

Si transcurrido el plazo para dictar la resolución, no se hubiera producido de forma expresa, se entenderá estimada la solicitud.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 9, apartado 1

De adición.

Se añade una nueva letra en el apartado 1 del artículo 9 con la siguiente redacción:

«e) (nueva) Escala Facultativa, con dos categorías:

Primera: Facultativo Superior.
Segunda: Facultativo Técnico.»

MOTIVACIÓN

No se ha creado una escala de especialistas para facultativos y técnicos. Aunque se ha cambiado de una disposición transitoria al articulado de la Ley, no hay ningún avance en sus condiciones de trabajo y derechos profesionales, quedando establecidos como plazas y no como miembros de pleno derecho del CNP. No tienen derecho al pase a la situación de segunda actividad sin destino a la misma edad que los miembros de escalas, lo que supone una discriminación. Tampoco a la carrera profesional. Una sentencia del TSJ de Madrid, otra del Tribunal Supremo y otra del Tribunal Constitucional dicen que aunque son miembros de pleno derecho del CNP no son miembros de ninguna de sus escalas. Asimilarlos en las mismas para el ejercicio del voto es incumplir dichas sentencias. Crear esta escala permitiría también la posibilidad de ascensos por especialidad de miembros de cualquier escala que tuvieran la titulación requerida para la especialidad que se convoca. Se ha regulado en fechas recientes en los Mossos D'Esquadra la escala facultativa y técnica.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 9, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

«2. En el supuesto de corresponder a una mujer la titularidad, la nomenclatura de las categorías será la siguiente:

— Comisaria.
— Inspectora.
— Subinspectora.
— **Facultativa.»**

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 10

De adición.

Se añade una nueva letra en el artículo 10 con la siguiente redacción:

«e) A la Escala Facultativa, las funciones de coordinación, cobertura y apoyo a la función policial o ejecución de actividades instrumentales especializadas.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 12, apartado 1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía vienen obligados a realizar las funciones que demanden la ejecución de los servicios de carácter policial y las necesidades de la seguridad ciudadana, distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su Escala o Categoría sin merma en las retribuciones en casos excepcionales, y debidamente motivados por el tiempo mínimo imprescindible que nunca excederá de tres meses.»

MOTIVACIÓN

Acotar el tiempo máximo de prestación de servicio en cometidos distintos al de su función.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 12, apartado 2

De supresión

Se suprime el apartado 2 del artículo 12.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 18, apartado 1

De modificación.

En el apartado 1 del artículo 18 la expresión «en las categorías de Policía e Inspector» se sustituye por la expresión «en la categoría de Policía.»

MOTIVACIÓN

El ingreso debe producirse sólo por la escala básica, creando una carrera profesional en la que hubiese dos vías de ascenso, una ordinaria, pasando por las escalas y categorías correspondientes (excepto por la de subinspector jefe) y otra rápida, en la que con dos años en la básica y la titulación se opositaría para el ascenso a la ejecutiva, y tras la aprobación y el periodo de formación de tres años en Ávila, se accedería a inspector.

Este proyecto de carrera profesional modificaría los porcentajes de ascenso a 50% por antigüedad y 50% concurso oposición (no como ahora, 2/3 y 1/3 respectivamente), facilitando el ascenso más rápido de los mejor preparados y reduciendo de 10 a 5 años el tiempo necesario para ascender de inspector a inspector jefe (con una disposición transitoria para que fuese entrando en vigor progresivamente), consiguiéndose que alguien que entrara en la básica pudiera llegar a inspector jefe al mismo tiempo e incluso antes que quien ahora ingresa por la escala ejecutiva.

Un cuerpo donde más de 500 titulados superiores opositan para ingresar por la escala básica no puede mantener un reducto elitista, clasista, de ruptura de la carrera profesional y desprecio a la experiencia profesional. En la actividad policial es fundamental la experiencia profesional. El porcentaje de hijos de mandos policiales que ingresan en la policía por la escala ejecutiva hace pensar que existe una predisposición genética para ello contradiciendo las teorías conocidas de la evolución de la especie humana. Y esto es doblemente injusto: de una parte por lo que supone de ilegal, y de otra por la injusta comparación de quienes, siendo hijos de mandos policiales, superan la oposición por esfuerzo y conocimiento (que los hay).

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 21, apartado 2

De modificación.

El segundo inciso del apartado 2 del artículo 21 queda redactado en los siguientes términos:

«**Siempre que sea posible,** se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 21

De adición.

Se añade un nuevo apartado en al artículo 21 con la siguiente redacción:

«8 (nuevo). La Dirección General de la Policía establecerá las formas de colaboración en los sistemas selectivos y de provisión de puestos de trabajo de las organizaciones sindicales representativas, en el marco de la negociación colectiva.»

MOTIVACIÓN

Conforme al derecho reconocido para el resto de funcionarios públicos en el artículo 60.1 del EBEP.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 22, apartado 1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 22 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los alumnos aspirantes que superen la fase de selección serán nombrados Policías alumnos, teniendo la condición de funcionarios en prácticas durante el tiempo que duren las fases de formación y prácticas correspondientes.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior de ingreso sólo por la Escala Básica.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 25, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 25 queda redactado en los siguientes términos:

«2. En el ámbito de la formación permanente se establecerán vías de colaboración con las organizaciones sindicales representativas en la forma y condiciones que se determinen. **Los cursos que las mismas impartan tendrán una baremación equivalente a la de los cursos impartidos por la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil.»**

MOTIVACIÓN

Mayor participación de las representaciones sindicales.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 34, apartado 2

De adición.

El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 34 queda redactado en los siguientes términos:

«No obstante, a la Categoría de Inspector podrá accederse desde cualquiera de las Categorías de la Escala de Subinspección **y por ambas modalidades;** a la Categoría de Oficial de Policía se accederá exclusivamente por el procedimiento de concurso-oposición; y a la Categoría de Subinspector Jefe se accederá exclusivamente por antigüedad selectiva.»

MOTIVACIÓN

Expresar bien el contenido del acuerdo unánime durante la negociación del sistema de ascenso a inspector, que se pacto desde ambas categorías y por ambos sistemas.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 38

De supresión.

Se suprime el artículo 38

MOTIVACIÓN

Este artículo recoge la redacción del artículo 20 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Aunque se ha añadido un párrafo garantizando la participación sindical en la determinación de los criterios de la evaluación del desempeño, es un asunto éste por el que pueden peligrar todas las garantías profesionales conquistadas en la función pública y retraernos a los tiempos militares, por cuanto una evaluación subjetiva del mando puede afectar al salario, posibilidades de ascenso o de ocupar un determinado puesto de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 39, apartado 5

De modificación.

El primer párrafo del apartado 5 del artículo 39 queda redactado en los siguientes términos:

«5. Por el procedimiento de libre designación, que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos para el desempeño del puesto, se proveerán los puestos de trabajo que, por su especial responsabilidad o confidencialidad, tengan de forma motivada expresamente atribuido tal sistema en el Catálogo de Puestos de Trabajo. **Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de trabajo con Nivel de Complemento de Destino 29 y 30.»**

MOTIVACIÓN

Mayor transparencia e igualdad.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 39, apartado 6

De supresión.

Se suprime el segundo párrafo del apartado 6 del artículo 39.

MOTIVACIÓN

Este párrafo supone implícitamente anular las garantías establecidas en el párrafo primero del apartado 6 del artículo 39.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 41

De modificación.

El artículo 41 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 41. Adscripción provisional.

Los puestos de trabajo podrán proveerse por adscripción provisional únicamente en los casos de remoción, cese o supresión de un puesto de trabajo o reingreso al servicio activo de los funcionarios sin reserva de puesto de trabajo, o también por razones de servicio de carácter urgente. Tal situación no podrá exceder de seis meses.»

MOTIVACIÓN

Se establece la adscripción provisional a un puesto de trabajo sin recoger las limitaciones que se recogen en los Reglamento de provisión del CNP (997/1989) y de los demás funcionarios.

En el vigente reglamento de provisión del CNP, la posibilidad de cubrir puestos con carácter provisional sólo se puede hacer por razones de servicio de carácter urgente y tal situación no podrá exceder de seis meses.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 42, apartado 1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 42 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Por necesidades de servicio, los funcionarios podrán ser adscritos en comisión de servicio con carácter voluntario al desempeño de puestos de trabajo distintos de los que tuvieren asignados de forma de definitiva, tanto en la misma localidad como en otras diferentes. La comisión tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por otro.

Igualmente por necesidades del servicio podrán ser adscritos con carácter forzoso cuando no exista personal voluntario. En este caso la duración tendrá una duración máxima de tres meses prorrogable por otros tres.»

MOTIVACIÓN

Se establece la posibilidad de adscribir, por necesidades del servicio, en comisión de servicio con carácter forzoso a un funcionario a un puesto de trabajo situado en otra localidad hasta un plazo de dos años, sin las limitaciones que se establecen en el Real Decreto 364/1995.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 42, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 42 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los funcionarios en comisión de servicio forzosa tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo de origen. En todos los casos se percibirán las retribuciones del puesto que realmente se desempeñe, salvo en el caso de que las retribuciones del puesto de origen fueran superiores, en cuyo caso se percibirán éstas, así como las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan.

Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 45

De modificación.

El artículo 45 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 45. Garantías.

En caso de cese en puestos de libre designación, remoción de los obtenidos por concurso, o por supresión del puesto de trabajo, el funcionario afectado será adscrito provisionalmente a un puesto de su Escala o Categoría no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio o en el más próximo en el que exista vacante y durante un plazo máximo de seis meses.

Dichos funcionarios continuarán percibiendo en tanto se les atribuya otro puesto durante un plazo máximo de seis meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de procedencia.»

MOTIVACIÓN

Con la redacción del Proyecto de Ley cualquier funcionario que cese en un puesto de trabajo de libre designación, por remoción o supresión del puesto de trabajo, podría ser adscrito a cualquier plantilla del territorio nacional y sin limitación temporal alguna.

Por lo tanto, debería establecerse en estos casos un plazo temporal así como una limitación sobre el lugar del nuevo destino y pérdida retributiva que ello pudiera implicar.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 47, apartado 2

De adición.

Al final del apartado 2 del artículo 47 se añade un texto del siguiente tenor literal:

«El funcionario que decida mantener la situación de activo hasta los sesenta y cinco años, no podrá ser obligado a realizar servicios con detenidos, nocturnos ni en turnos rotatorios a partir de los cincuenta y ocho años.»

MOTIVACIÓN

Por estimarlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 50, apartado 2

De modificación.

El primer párrafo del apartado 2 del artículo 50 queda redactado en los siguientes términos:

«2. La suspensión firme procede en virtud de sentencia dictada en causa criminal o en virtud de sanción disciplinaria **que sean definitivas y firmes.** Cuando supere los **dos años,** determinará la pérdida del puesto de trabajo.»

MOTIVACIÓN

Mayor protección jurídica.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 50, apartado 3

De modificación.

El primer párrafo del apartado 3 del artículo 50 queda redactado en los siguientes términos:

«3. La suspensión provisional se podrá acordar como consecuencia de la adopción de alguna medida cautelar contra el imputado en un procedimiento penal cuando la misma determine la imposibilidad de desempeñar su puesto de trabajo.»

MOTIVACIÓN

Por estimarlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 51, apartado 4

De modificación.

El apartado 4 del artículo 51 queda redactado en los siguientes términos:

«4. Podrán optar por pasar a la situación de segunda actividad, a petición propia, cuando se encuentren en situación de servicio activo, al cumplir treinta años de servicios efectivos o a partir del cumplimiento de los cincuenta y ocho años de edad, excepto los miembros de la Escala Superior que podrán optar a partir de los sesenta y dos años de edad.

Igualmente podrán pasar a dicha situación cuando se hayan cumplido veinticinco años efectivos en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o excedencia forzosa en el Cuerpo Nacional de Policía o en los Cuerpos en él integrados, si bien esta posibilidad quedará limitada a que por el Ministerio del Interior se fije, antes del 31 de diciembre de cada año, el número máximo de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, por categorías, que se autoriza pasen a la situación de segunda actividad de forma voluntaria durante el año siguiente, teniendo en cuenta los criterios de edad de los peticionarios, así como las disponibilidades de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial y la prioridad en la solicitud.»

MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley no recoge el compromiso de mantener vigente la posibilidad de convocar plazas para segunda actividad sin destino a los veinticinco años de servicio, así como de ampliarlas a la escala básica.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 51, apartado 6

De adición.

Después del primer párrafo del apartado 6 del artículo 51 se añade un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«Cuando se pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas como consecuencia de enfermedad o accidente producido en acto o como consecuencia del servicio se percibirá el 100 por cien de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que venía percibiendo en la situación de activo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 51, apartado 6

De adición.

Al final del último párrafo del apartado 6 del artículo 51, después de un punto y seguido, se añade un texto del siguiente tenor literal:

«Igualmente, en caso de agravación de las causas citadas, podrán pasar a la situación de jubilado.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 54, apartado 1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 54 queda redactado en los siguientes términos:

«1. El personal de la Policía Nacional que cause baja para el servicio por incapacidad temporal percibirá durante los primeros tres meses la totalidad de las retribuciones básicas y de las retribuciones complementarias, en la misma cuantía que le correspondería en cada momento en su puesto de trabajo si no se encontrase en esta situación de incapacidad temporal, y con cargo a los mismos conceptos presupuestarios por los que se venían percibiendo dichas retribuciones.

A partir del tercer mes, el personal policial tendrá derecho al percibo de las retribuciones básicas y a un subsidio por incapacidad temporal a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).»

MOTIVACIÓN

Para una mayor protección social por causas de incapacidad.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición transitoria primera, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 de la disposición transitoria primera queda redactado en los siguientes términos:

«2. Las retribuciones de los funcionarios en la situación administrativa de segunda actividad serán las fijadas por la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, y las disposiciones que la desarrollen con la particularidad recogida en su artículo 6 respecto a los funcionarios que pasen a dicha situación por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas como consecuencia de enfermedad o accidente producido en acto o como consecuencia del servicio, que percibirán el 100 por cien de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que venían percibiendo en la situación de activo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición transitoria segunda

De adición.

Se añade un nuevo párrafo en la disposición transitoria segunda con la siguiente redacción:

«Podrán solicitar su reingreso al servicio activo, en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, aquellos funcionarios que hubieran pasado a situación de segunda actividad con destino durante los dos años anteriores a la aprobación de esta Ley. Su concesión estará supeditada a la existencia de plazas de su Escala o Categoría.»

MOTIVACIÓN

Favorecer la igualdad de oportunidades.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de régimen de personal del Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2011.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón,** Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 2.3

De modificación

Artículo 2.3

3. «La atribución, ordenación y desempeño de funciones y responsabilidades se basan en el principio de jerarquía.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 3

De adición.

«Artículo 3. Legislación aplicable.

1. En desarrollo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el régimen estatutario del Cuerpo Nacional de Policía se ajustará a las previsiones de la presente Ley y a las disposiciones que la desarrollen, siendo de aplicación supletoria la legislación de funcionarios de la Administración Civil del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 5.3

De adición.

«3. La renuncia voluntaria a la condición de funcionario habrá de ser manifestada por escrito y será aceptada expresamente por la Administración en el plazo máximo de tres meses, salvo que el funcionario esté sujeto a expediente disciplinario o haya sido dictado en su contra auto de procesamiento o de apertura de juicio oral por la comisión de algún delito doloso.»

Resto igual.

JUSTIFICACIÓN

El delito debe de ser doloso.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7

De adición.

Artículo 7. Funcionarios jubilados.

Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que hayan perdido dicha condición por jubilación, en virtud de lo prevenido en el artículo 5, apartado primero, párrafo a), mantendrán la consideración de miembro jubilado del Cuerpo, con la Categoría que ostentaran en el momento de producirse ésta. Podrán vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, así como disponer del correspondiente carnet profesional, en el que constará su Categoría profesional junto con la situación de jubilado, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine y de la placa emblema.

JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir la placa emblema. Los funcionarios jubilados, según el artículo, pueden disponer del carné profesional y proponemos añadir la placa-emblema pues son, tal como se recoge en el artículo 16 del presente texto, los distintivos de identificación de los funcionarios del CNP.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 12.1

De modificación.

Artículo 12.1

1. «Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía estarán obligados a realizar las funciones que demande la ejecución de los servicios de carácter policial y las necesidades de la seguridad ciudadana, distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su Escala o Categoría y sin merma en las retribuciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 13

De adición.

Artículo 13.1. Escalafón

1. «Los funcionarios, cualquiera que sea su situación administrativa, deberán figurar en una relación escalafonal y circunstanciada, en la que se ordenarán por Categorías y, dentro de cada una de ellas, por su antigüedad en la misma, entendiendo como tal el servicio efectivo prestado en la Categoría de que se trate y atendiendo, en su caso, al número de promoción obtenido en el acceso a dicha Categoría.»
Resto igual…

JUSTIFICACIÓN

Es preciso tutelar de forma específica el modo en que deben ser ordenados los funcionarios pertenecientes a la misma promoción y que, por tanto, tienen la misma antigüedad en la Categoría. Ello ha de hacerse, necesariamente, atendiendo al número de promoción obtenido.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 17.2

De modificación.

Artículo 17.2. Armamento.

2. «Mediante los correspondientes procesos formativos se capacitará y se mantendrá permanentemente actualizados a los funcionarios en activo para que conozcan la forma de utilización y uso adecuado de las

armas y demás medios coercitivos susceptibles de ser empleados en las actuaciones policiales.»

JUSTIFICACIÓN

Por un lado, parece oportuno evitar la redundancia «… procesos formativos se formará»; por otro, es preciso reflejar la responsabilidad del CNP no sólo en cuanto a capacitar sino en cuanto a mantener permanentemente actualizado al personal en activo en el uso del armamento a su alcance.

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 19.1

De modificación.

Artículo 19.1 Requisitos.

1. Para poder participar en los procesos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.
b) Tener cumplidos los dieciocho años y no superar los treinta y cinco años como límite de edad.

No obstante, los miembros del Cuerpo Nacional de Policía en situación de servicio activo que aspiren a ingresar en la Categoría de Inspector por el procedimiento de oposición libre estarán dispensados del límite de edad.

JUSTIFICACIÓN

El hecho de que tanto las policías autónomas (Mossos d'Escuadra, Ertzaintza y Policía Foral de Navarra) como la mayoría de policías municipales en España, así como muchas policías europeas e internacionales, tengan un límite de edad mayor, de acceso al cuerpo, indica que puede existir un margen para aumentar la edad máxima de acceso a la Policía Nacional, una demanda que reivindica un colectivo cada vez más numeroso de potenciales candidatos.

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 29.2

De adición.

Artículo 29.2. Altos estudios profesionales.

«2. Quienes realicen los cursos de altos estudios profesionales o técnicos adquieren un compromiso de permanencia en la situación de servicio activo o de servicios especiales en puestos de interés policial por un periodo de tres años, a partir de la finalización de los estudios.»

JUSTIFICACIÓN

Tiene escaso sentido convenir en que existen puestos en servicios especiales que resultan «de interés policial» e impedir el acceso a los mismos durante los cinco años siguientes a haber realizado un curso de altos estudios profesionales. Si la finalidad de dichos cursos es la mejora del CNP a través de la capacitación de sus mandos, en la medida en que éstos puedan ocupar puestos «de interés policial» en cuadros de mando de, por ejemplo, organizaciones internacionales, ello redundará en beneficio del CNP. Por otro lado, un compromiso de permanencia de cinco años parece exagerado y resultaría más proporcional reducirlo a tres.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 32

De modificación.

Artículo 32. Centro Universitario de Formación del Cuerpo Nacional de Policía.

1. «Con el fin de impartir la formación correspondiente a los estudios universitarios del sistema educativo general, se creará un Centro Universitario de Formación del Cuerpo Nacional de Policía, adscrito a una o varias Universidades, dependiendo, en los aspectos académicos, de un Consejo Académico creado a tal efecto, y en los estructurales y de funcionamiento, del órgano responsable de la formación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 34.2

De adición.

Artículo 34.2

«Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía en situación de servicio activo o de servicios especiales en puestos de interés policial, podrán acceder mediante promoción interna a las escalas o categorías inmediatamente superiores a la que ostenten a través de las modalidades de concurso-oposición y de antigüedad selectiva.»

Resto igual…

JUSTIFICACIÓN

Esta disposición limita las expectativas de promoción profesional de los miembros del CNP que desempeñan su actividad —en situación administrativa de servicios especiales— en distintos organismos internacionales, como es el caso de Europol, cuya relación específica con el ámbito de la seguridad hace que la mayor parte de su personal provenga de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los distintos países miembros de la Unión Europea.

La actual redacción del Proyecto de Ley de Régimen de Personal supone un retroceso a la situación anterior al Real Decreto 102/2008, de 1 de febrero, que modificó el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el CNP con objeto, precisamente, de posibilitar la participación en los procesos de promoción interna a los funcionarios que se hallaban en la situación administrativa de servicios especiales.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 35.1

De adición.

Artículo 35.1 Concurso-oposición.

1. «Para poder concurrir a las pruebas de ascenso en la modalidad de concurso-oposición, los aspirantes, además de reunir los requisitos exigidos para el ingreso, deberán haber prestado en la Categoría inmediata inferior el tiempo mínimo de servicios efectivos que se determine reglamentariamente, que en ningún caso excederá de ocho años y que será idéntico para todos los aspirantes.»

JUSTIFICACIÓN

Con la limitación de ocho años se mitigaría la desmotivación que genera entre los Inspectores el hecho de permanecer quince años en la misma categoría profesional desde el ingreso en el CNP (como Inspector alumno) hasta el ascenso a Inspector Jefe (y ello en el supuesto de superar la oposición en la primera oportunidad).

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 39.1

De adición.

Artículo 39.1

Los puestos de trabajo se proveerán conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, antigüedad y publicidad, por los procedimientos de concurso general de méritos, concurso específico de méritos y libre designación, con arreglo a lo que disponga el Catálogo de Puestos de Trabajo.

JUSTIFICACIÓN

La antigüedad es un criterio general del ordenamiento jurídico en la forma de obtención de un puesto de trabajo del que se priva, a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía cuando posteriormente es recogido de forma expresa en alguna de las formas de provisión de los puestos de trabajo, como es en el punto 3, al hablar del concurso general de méritos.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 39.3

De adición.

Artículo 39.3

«El concurso general de méritos es el procedimiento ordinario de provisión de puestos de trabajo, así como la forma de obtener un puesto de trabajo al ingresar en el Cuerpo Nacional de Policía. En él se tendrán en cuenta la antigüedad y los méritos que reglamentariamente se establezcan, de acuerdo con el baremo que se determine.»

JUSTIFICACIÓN

Es lo que figura actualmente en el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, que tan bien está funcionando y no acertamos a ver más que razones alejadas de criterios profesionales de la asignación de puestos de trabajo, el hecho de su supresión.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 39.5

De modificación.

Artículo 39.5

«Por el procedimiento de libre designación, consistente en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos para el desempeño del puesto, que en todo caso cumplirán los requisitos objetivos de mérito, capacidad y publicidad, se proveerán, con carácter excepcional, los puestos de especial responsabilidad y confianza, que tengan atribuido expresamente tal sistema de provisión en el Catálogo de Puestos de Trabajo y así se haya motivado.

El Ministro del Interior acordará el nombramiento y el cese de los titulares de los puestos directivos de la organización policial con nivel orgánico de Subdirección General.»

JUSTIFICACIÓN

Todos los funcionarios de la Escala Superior, que cumplan unos requisitos mínimos, deben tener derecho a concurrir a un puesto de trabajo del Catalogo, con independencia de que sea potestativo del Ministro designar al más idóneo o cualificado.

La supresión del último apartado del segundo párrafo se debe a que el principio general de publicidad de los puestos de trabajo, no puede ser alterado.

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 39.6

De adición.

Artículo 39.6

Añadir al final del primer párrafo:

«…que quedará debidamente acreditada mediante la elaboración del correspondiente expediente de remoción.»

JUSTIFICACIÓN

La elaboración del correspondiente expediente de remoción para la pérdida definitiva del puesto de trabajo obtenido por concurso específico de méritos, es un requisito obligatorio en el ordenamiento jurídico y supone una mayor garantía.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 41.

De modificación.

Artículo 41

«Los puestos de trabajo podrán proveerse por adscripción provisional únicamente en los casos de remoción, cese o supresión de un puesto de trabajo o por reingreso al servicio activo de los funcionarios sin reserva de puesto de trabajo, o por razones de servicio de carácter urgente. Tal situación no podrá exceder de seis meses.»

JUSTIFICACIÓN

Se establece la adscripción provisional a un puesto de trabajo sin recoger las limitaciones que se recogen en los Reglamento de provisión del CNP (997/1989) y de los demás funcionarios.

En el vigente reglamento de provisión del CNP, la posibilidad de cubrir puestos con carácter provisional sólo se puede hacer por razones de servicio de carácter urgente y tal situación no podrá exceder de seis meses.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 42.1

De modificación.

Artículo 42.1

«Por necesidades de servicio, los funcionarios podrán ser adscritos en comisión de servicio con carácter voluntario al desempeño de puestos de trabajo distintos de los que tuvieren asignados de forma definitiva, tanto en la misma localidad como en otras diferentes. La comisión tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por otro.

Igualmente por necesidades del servicio podrán ser adscritos con carácter forzoso cuando no exista personal voluntario, con una duración máxima de seis meses prorrogable por otros seis.»

JUSTIFICACIÓN

Se establece la posibilidad de adscribir, por necesidades del servicio, en comisión de servicio con carácter forzoso a un funcionario a un puesto de trabajo situado en otra localidad hasta un plazo de dos años, creemos que cuando es forzoso debe ser de seis meses prorrogables por otros seis.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 42.2

De adición.

Artículo 42.2

Los funcionarios en comisión de servicio forzosa tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo de origen. En todos los casos se percibirán las retribuciones del puesto que realmente se desempeñe y, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan, salvo que éstas fueran inferiores a las del puesto de trabajo de origen, en cuyo caso se percibirán estas últimas.

JUSTIFICACIÓN

Como garantía retributiva.

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 43.2

De adición.

Artículo 43.2

«Durante dicho tiempo se continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de origen y, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, salvo que éstas fueran inferiores a las del puesto de origen, en cuyo caso se percibirán estas últimas.»

JUSTIFICACIÓN

Como garantía retributiva.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 45.

De modificación.

«Artículo 45. Garantías.

En caso de cese en puestos de libre designación, remoción de los obtenidos por concurso específico, o por supresión del puesto de trabajo, el funcionario afectado será adscrito provisionalmente a un puesto

de su Escala o Categoría, en el mismo municipio donde desempeñaba su puesto de trabajo.

Dicho puesto no debe tener un complemento de destino inferior al mínimo de su categoría profesional.

En el supuesto de supresión del puesto el funcionario tendrá derecho a un complemento personal y transitorio para compensar dicha pérdida retributiva en tanto obtenga un puesto de trabajo con carácter definitivo.

A tal efecto está obligado a participar en el concurso general de méritos anual de su categoría o en el concurso específico o de libre designación anterior a la oferta de plazas a los funcionarios promocionados a las categorías profesionales superiores del Cuerpo, en los que tendrá preferencia por una sola vez, con las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

Tal y como esta redactado en el Proyecto crea indefensión al funcionario.

Con la redacción actual, cualquier funcionario que cese en un puesto de trabajo de libre designación, por remoción o supresión del puesto de trabajo podría ser adscrito a cualquier plantilla del territorio nacional y sin limitación temporal alguna.

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 45 bis

De adición.

Artículo 45bis (nuevo)

«Movilidad por razones de salud» con el siguiente contenido:

«Previa solicitud basada en motivos graves de salud del funcionario, su cónyuge, o los hijos a su cargo, se podrá adscribir a los funcionarios a puestos de trabajo de distinta unidad administrativa en la misma o en otra localidad. El funcionario en dicha situación deberá cumplir los requisitos que se determinen reglamentariamente.

JUSTIFICACIÓN

Derecho recogido en el artículo 66 bis del Real Decreto 364/1995.

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 46.f)

De adición.

Artículo 46.f) (nuevo)

«f) Servicio en otras Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Al hablar de las situaciones administrativas, se excluye la de «servicio en otras Administraciones Públicas» que recoge el artículo 85, c) del Estatuto Básico del Empleado Público sin acertar a comprender la razón de tal exclusión, más allá de querer privar a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía de derechos de los que gozan el resto de funcionarios de la Administración General del Estado.

Ello tiene su razón de ser, puesto que el CNP tiene unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas que no se sabe como van a evolucionar en el futuro, pero que podría ser que en un momento dado fueran transferidas a las mismas y en este caso, la remisión al artículo 88 del EBEP sería necesario para que vieran garantizados todos sus derechos.

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 47.2

De modificación.

«2. Se podrá permanecer en la situación de servicio activo hasta la edad de pase forzoso a segunda actividad, siempre y cuando se reúnan las adecuadas condiciones para el desempeño de las funciones atribuidas, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas al artículo 51 de segunda actividad.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 48.4

De adición.

Artículo 48.4 (nuevo). Servicios especiales.

Se propone añadir un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

«Quienes se encuentren en la situación de servicios especiales podrán vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, así como disponer del correspondiente carnet profesional, en el que constará su categoría profesional junto con la situación de servicios especiales, y la placa emblema, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACIÓN

Al contrario que los funcionarios suspendidos de funciones o los jubilados, los funcionarios en servicios especiales no pierden su condición de miembros del CNP y, por tanto, no hay justificación alguna para que se vean privados de los distintivos de identificación que atribuye a éstos el artículo 16.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Artículo 48 bis (nuevo)

De adición.

«Artículo 48 bis (nuevo)

La situación administrativa, de servicio en otras Administraciones Públicas, se regirá según lo dispuesto en Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 46.

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 49.4

De adición.

Artículo 49.4, párrafo 5.º

«El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, derechos pasivos, Régimen de Seguridad Social y ascensos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 84

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 49.6

De supresión.

Artículo 49.6

Suprimir el punto 6 de este artículo.

JUSTIFICACIÓN

Va en contra de los artículos 88 y 89 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Es una situación administrativa que no se recoge en el artículo 89 de la Ley y no entendemos porqué se quiere aplicar a los funcionarios del CNP.

ENMIENDA NÚM. 85

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 51.3

De adición.

«3. Los funcionarios pasarán a la situación de segunda actividad por las siguientes causas:

a) A petición propia, en las condiciones señaladas en el apartado cuarto.
b) Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.
c) Al cumplimiento de las edad de sesenta y dos años, excepto los miembros de la Escala Superior.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de preservar una situación administrativa particular en atención a las específicas funciones que la Constitución atribuye a la Policía, pasando a la situación de segunda actividad a los sesenta y dos años, pudiendo continuar desempeñando una actividad laboral en situación de segunda actividad con destino hasta los sesenta y cinco, como derecho del funcionario.

ENMIENDA NÚM. 86

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 51.4

De adición.

Artículo 51.4

«Podrán optar por pasar a la situación de segunda actividad, a petición propia, cuando se encuentren en situación de servicio activo, al cumplir treinta años de servicios efectivos o a partir del cumplimiento de los cincuenta y ocho años de edad, excepto los miembros de la Escala Superior que podrán optar a partir de los sesenta y dos años de edad.»

JUSTIFICACIÓN

Mantener vigente la posibilidad de plazas para segunda actividad por años en servicio activo.

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 51.6

De modificación.

Artículo 51.6

«La declaración de la situación de segunda actividad por insuficiencia de aptitudes psicofísicas se producirá, en los términos que reglamentariamente se establezcan, cuando, antes de cumplir la edad de jubilación, se aprecie una disminución de las aptitudes psicofísicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, siempre que dicha insuficiencia no fuese causa de jubilación.

Cuando se pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas como consecuencia de enfermedad o accidente producido en acto o como consecuencia del servicio, percibirá el cien por cien de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que venía percibiendo en la situación de activo.

Cuando dichas causas hubieren desaparecido, se podrá solicitar el reingreso al servicio activo, siempre que no se hubiese alcanzado la edad de jubilación. Igualmente, en caso de agravación de las causas citadas, podrán pasar a la situación de jubilado.»

JUSTIFICACIÓN

Como garantía retributiva para los funcionarios que se encuentran en esta situación.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 51.8

De adición.

«Artículo 51.8 (nuevo)

Los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que se encuentren en situación de segunda actividad, tendrán derecho, hasta alcanzar la edad de jubilación, a ocupar un puesto de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía Nacional.

Estos funcionarios tendrán derecho a ocupar destino en el mismo municipio donde estuvieran destinados antes de pasar a segunda actividad.»

JUSTIFICACIÓN

Se debe mantener la situación de segunda actividad con destino, pues es un derecho conseguido y regulado por Ley. Es un derecho del funcionario, no potestativo

de la Administración, en función del número de puestos de trabajo que se contemplen en el Catalogo de Puestos de Trabajo. En todo caso, será una elección del funcionario permanecer en activo u optar por uno de estos puestos catalogados.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 60

De modificación.

«Artículo 60. Recompensas.

1. Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía sin distinción de Escalas o Categorías, que, en el ejercicio de sus funciones, acrediten cualidades excepcionales de valor, sacrificio y abnegación que redunden en beneficio de la sociedad, tendrán derecho a que se les reconozca su meritoria actuación, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen.
2. El Consejo de la Policía deberá informar preceptivamente, la concesión de estas condecoraciones.»

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la concesión de recompensas de acuerdo a criterios profesionales y transparentes.

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional primera

De modificación.

«Disposición adicional primera. Aplicación directa del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los artículos 55, 60, 81 y 82 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se aplicarán directamente al régimen de personal de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y sus demás normas tendrán carácter supletorio.»

JUSTIFICACIÓN

Se añade el artículo 81. Creemos que debe incluir también el artículo 81 como garantía para los funcionarios del CNP en los casos de redistribución de efectivos del artículo 40 de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Disposición adicional (nueva)

De adición.

Disposición adicional (nueva)

«Disposición adicional tercera. Cómputo de tiempo a efectos de la situación de segunda actividad.

A los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía les será computable como servicios efectivos, a efectos de la aplicación de la situación de segunda actividad, el tiempo que hayan estado en servicios especiales o servicios en otras Administraciones Publicas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 46.

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Disposición adicional (nueva)

De adición.

Añadir disposición adicional nueva (Desarrollo del cuadro de exclusiones):

«En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio del Interior modificará el contenido de la Orden de 11 de enero de 1988, por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, a los efectos de eliminar cualquier criterio de exclusión que no

estuviera justificado en la incompatibilidad con la actividad profesional propia de un agente de policía.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que desaparezcan del cuadro de exclusiones todos aquellos criterios que hacen referencia a la estética del individuo como única causa de exclusión o cualquier otro criterio que pudiera ser discriminatorio, como ocurre actualmente con alguna de las exclusiones que figuran en la Orden de 11 de enero de 1988, por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía.

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Disposición adicional (nueva)

De adición.

Añadir disposición adicional nueva (Nueva Ley de Régimen de Personal de la Guardia Civil).

«El Gobierno, en el plazo máximo de tres meses, remitirá a las Cortes Generales el Proyecto de Ley de Régimen de Personal de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Ya existe un mandato legal previo (Ley de Carrera Militar), además el Gobierno asumió el compromiso de tramitar la Ley de Personal de la Policía y la de la Guardia Civil simultáneamente.

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Disposición adicional (nueva)

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Será de aplicación supletoria la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en todo aquello que no se regule expresamente o no se oponga a la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que establece su carácter supletorio para todo el personal no incluido en su ámbito de aplicación.

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición transitoria primera, punto 2

De modificación.

«Durante la permanencia en la situación de segunda actividad sin destino se percibirán en su totalidad las retribuciones básicas que correspondan a la antigüedad que se posea y a la categoría de pertenencia, así como un complemento de una cuantía igual al 80 % de las retribuciones complementarias de la referida categoría, percibiéndose, además, la totalidad de las retribuciones personales por pensiones de mutilación y recompensas.

Cualquier variación de las retribuciones indicadas asignadas al personal en activo originará en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Es la redacción que tiene el artículo 9 de la Ley 26/1994, que debe permanecer, pero extendiendo la posibilidad de percepción del 80 % del total de las retribuciones complementarias.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición transitoria segunda, punto 2

De adición.

Disposición transitoria segunda. 2 (nuevo)

«2. Podrán solicitar su reingreso al servicio activo, en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, aquellos funcionarios que hubieran pasado a situación de segunda actividad con destino durante el año anterior a la aprobación de esta Ley. Su concesión estará supeditada a la existencia de plazas de su Escala o Categoría.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar a los Policías, que un año antes de la entrada en vigor de la Ley hubiesen pasado a la situación de segunda actividad, se acojan a esta nueva Ley.

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición derogatoria única

De modificación.

Disposición derogatoria única. Derogaciones.

«Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Muchos de los artículos de la Ley de segunda actividad que menciona el proyecto de Ley han sido incluidos a través de enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 98

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición final (nueva)

De adición.

Nueva disposición final de modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

Disposición duodécima (nueva).

«Los miembros de la Guardia Civil durante la permanencia en la situación de reserva percibirán en su totalidad las retribuciones básicas que les correspondan, así como el 80% de las retribuciones complementarias de la referida categoría, percibiéndose, además, la totalidad de las retribuciones personales por pensiones de mutilación y recompensas.

Los funcionarios que pasen a dicha situación por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas como consecuencia de enfermedad o accidente producido en acto o como consecuencia del servicio se percibirá el cien por cien de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que venía percibiendo en la situación de activo.

Cualquier variación de las retribuciones indicadas asignadas al personal en activo originará en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Es razonable que los guardias civiles en situación de reserva tenga un tratamiento similar que la segunda actividad sin destino que se le quiere otorgar a la Policía Nacional.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Rosa Díez González, diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen de Personal del Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2011.—**Rosa María Díez González,** Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto**.**

ENMIENDA NÚM. 99

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2, apartado 1

De adición.

Texto que se propone:

Se añade en «todo el territorio nacional» al final del apartado 1 del artículo 2:

«1. El Cuerpo Nacional de Policía es un Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura jerarquizada que, como Policía Nacional, tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y garantizar la seguridad **pública en todo el territorio nacional.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 100

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3, apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, será también de aplicación **subsidiaria** cuando expresamente así se disponga en esta Ley.»

Texto que sustituye:

«2. La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, será también de aplicación directa cuando expresamente así se disponga en esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 101

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3, apartado 4

De supresión.

Texto que se suprime:

Se propone la **supresión del apartado 4 por completo:**

«4. La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como principio informador del ordenamiento jurídico, se observará en la interpretación y aplicación de las normas que regulan el acceso, la formación, la promoción profesional y las condiciones de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 102

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5, apartado 2, punto a)

De modificación.

Texto que se propone:

«2. La jubilación podrá ser:

a) Voluntaria, a solicitud del funcionario, siempre que éste reúna los requisitos y condiciones **del régimen** que les sea aplicable.»

Texto que sustituye:

«2. La jubilación podrá ser:

a) Voluntaria, a solicitud del funcionario, siempre que éste reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que les sea aplicable.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 103

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5, apartado 3, párrafo primero

De adición.

Texto que se propone:

«3. La renuncia voluntaria a la condición de funcionario habrá de ser manifestada por escrito y será aceptada expresamente por la Administración en el plazo máximo de tres meses, salvo que el funcionario esté sujeto a expediente disciplinario o haya sido dictado en su contra auto de procesamiento o de apertura de juicio oral por la comisión de algún delito **doloso de carácter grave.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 7

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 7. Funcionarios jubilados.

Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que hayan perdido dicha condición por jubilación, en virtud de lo prevenido en el artículo 5, apartado primero, párrafo a), mantendrán la consideración de miembro jubilado del Cuerpo, con la Categoría que ostentaran en el momento de producirse ésta. Podrán vestir el uniforme y **la placa emblema del Cuerpo Nacional de Policía** en actos institucionales y sociales solemnes, así como disponer del correspondiente carnet profesional, en el que constará su categoría profesional junto con la situación de jubilado, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 105

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 9, apartado 1, punto c)

De supresión.

Texto que se suprime:

Se suprime la escala de Subinspector Jefe dejando la categoría de Subinspector en una sola categoría:

«c) Escala de Subinspección, con dos categorías:

~~Primera Subinspector jefe.~~
Segunda: Subinspector»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 9, apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 9. Escalas y categorías.

1. El Cuerpo Nacional de Policía se estructura en Escalas y, dentro de éstas, en categorías:

a) Escala **de Dirección,** con dos categorías:
Primera: **Intendente.**
Segunda: **Comisario Principal.**

b) Escala **de Mando,** con dos categorías:
Primera: **Comisario.**
Segunda: **Inspector Jefe.**

c) Escala **Ejecutiva,** con dos categorías:
Primera: **Inspector.**
Segunda: **Subinspector jefe.**

d) Escala Básica, con dos categorías:
Primera: Oficial de Policía.
Segunda: Policía.»

Texto que se sustituye:

«Artículo 9. Escalas y categorías.

1. El Cuerpo Nacional de Policía se estructura en Escalas y, dentro de éstas, en categorías:

e) Escala Superior, con dos categorías:
Primera: Comisario Principal.
Segunda: Comisario.

f) Escala Ejecutiva, con dos categorías:
Primera: Inspector Jefe.
Segunda: Inspector.

g) Escala de Subinspección, con dos categorías:
Primera: Subinspector Jefe.
Segunda: Subinspector.

h) Escala Básica, con dos categorías:
Primera: Oficial de Policía.
Segunda: Policía.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 10, apartado b)

De supresión.

Texto que se suprime:

«b) A la Escala Ejecutiva, bajo la dirección de la Escala Superior, las funciones de mando y supervisión en la ejecución de los servicios, ~~así como las actividades de investigación, de información policial y de policía científica o técnica de nivel superior.~~»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 10, apartado c)

De modificación.

Texto que se propone:

«c) A la Escala de Subinspección, en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas, la dirección inmediata y directa en la ejecución de los servicios, así como la actividad investigadora, de información policial y de policía científica o técnica.»

Texto que se sustituye:

«c) A la Escala de Subinspección, en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas, su impulso, la supervisión y control de la ejecución de las tareas encomendadas, así como las actividades en materia de investigación, de información policial y de policía científica o técnica.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 10, apartado d)

De modificación.

Texto que se propone:

«d) A la Escala Básica primera categoría, en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas, su impulso, la supervisión y control de las ejecuciones de las tareas encomendadas, así como las actividades que se le asignen en materia de investigación, de información policial y de policía científica o técnica.»

Texto que se sustituye:

«d) A la Escala Básica, la realización de las funciones de prevención, vigilancia, mantenimiento de la seguridad ciudadana en general, así como las activida-

des en materia de investigación, de información policial y de policía científica o técnica.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 10, apartado nuevo

De adición.

Texto que se propone:

«e) A la Escala Básica segunda categoría, la realización de las funciones de prevención, vigilancia, mantenimiento de la seguridad ciudadana en general, así como las actividades que se le encomiende en materia de investigación, de información policial y de policía científica o técnica.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 11, apartado 2

De adición.

Texto que se propone:

«2. Vinculadas a las especialidades de la función policial, existirán las plazas de Facultativos y de Técnicos que sean necesarias para tareas de cobertura y apoyo, que se cubrirán entre funcionarios de carrera **del Cuerpo Nacional de Policía, quienes no perderán su condición de policías,** de acuerdo con el sistema que reglamentariamente se determine.

A los efectos económicos, administrativos y de determinación de haberes reguladores de derechos pasivos, los funcionarios que ocupen plazas de Facultativos y de Técnicos se clasifican en el Grupo profesional A, Subgrupos Al y A2, respectivamente, establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, del 11 de abril.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 12, apartado 1

De adición.

Texto que se propone:

1. Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía vienen obligados a realizar las funciones, tareas o responsabilidades que demanden la ejecución de los servicios de carácter policial y las necesidades de la seguridad ciudadana, distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su Escala o Categoría sin merma en las retribuciones **en casos excepcionales y debidamente motivados por el tiempo mínimo imprescindible que nunca excederá los tres meses.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 23, apartado 2, punto e)

De modificación.

Texto que se propone:

«e) La formación en **estudios directivos»**

Texto que se sustituye:

«e) La formación en altos estudios profesionales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 24, apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. A propuesta del Ministro del Interior, los estudios de formación que se cursen en los centros docentes **deberán ser objeto de** homologación con los niveles del sistema educativo general que corresponden a los Grupos de clasificación de las diferentes Escalas.»

Texto que se sustituye:

«2. A propuesta del Ministro del Interior, los estudios de formación que se cursen en los centros docentes serán objeto de equivalencia y homologación con los niveles del sistema educativo general que corresponden a los Grupos de clasificación de las diferentes Escalas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 29, apartado, todos

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 29. Estudios Directivos.

1. Para el adecuado desempeño de los puestos directivos, se establecerán cursos de **estudios directivos** que capaciten para el ejercicio de sus funciones y profundizar en el conocimiento e investigación de métodos y técnicas policiales.

2. Quienes realicen los cursos de **estudios directivos** adquieren un compromiso de permanencia en la situación de servicio activo por un periodo de cinco años, a partir de la finalización de los estudios.»

Texto que se sustituye:

«Artículo 29. Altos estudios profesionales.

1. Para el adecuado desempeño de los puestos directivos, se establecerán cursos de altos estudios profesionales que capaciten para el ejercicio de sus funciones y profundizar en el conocimiento e investigación de métodos y técnicas policiales.

2. Quienes realicen los cursos de altos estudios profesionales adquieren un compromiso de permanencia en la situación de servicio activo por un periodo de cinco años, a partir de la finalización de los estudios.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 29, apartado 2

De adición.

Texto que se propone:

«2. Quienes realicen los cursos de altos estudios profesionales adquieren un compromiso de permanencia en la situación de servicio activo por un periodo de cinco años, a partir de la finalización de los estudios salvo **que pasara a la situación de jubilación.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 33, apartado 1

De adición.

Texto que se propone:

«1. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía tienen derecho a la promoción **horizontal y vertical** y acceso gradual y progresivo a las diferentes Escalas y categorías profesionales que facultan para desempeñar los distintos cometidos, destinos y puestos de trabajo de la estructura orgánica y operativa del Cuerpo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 34, apartado 1

De adición.

Texto que se propone:

Artículo 34. Promoción interna.

«1. La promoción profesional se llevará a cabo conforme a los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito, capacidad, y antigüedad **selectiva basada en el historial profesional,** de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 34, apartado 2

De supresión.

Texto que se propone:

«2. Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía en situación de servicio activo podrán acceder mediante promoción interna a las Escalas ~~o Categorías~~ inmediatamente superiores a la que ostenten a través de las modalidades de concurso-oposición y de antigüedad selectiva.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 34, apartado 2

De adición.

Texto que se propone:

«2. Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía en situación de servicio activo podrán acceder mediante promoción interna a las Escalas o Categorías inmediatamente superiores a la que ostenten a través de las modalidades de concurso-oposición y de antigüedad selectiva. **En todo caso, en la promoción interna en los casos en que no se cubran las vacantes y se acumulen a otras modalidades, primará la antigüedad selectiva sobre el concurso oposición, y este sobre el turno libre.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 34, apartado 2

De adición.

Texto que se propone:

«2. [...]

No obstante, a la categoría de Inspector podrá accederse desde cualquiera de las categorías de la Escala de Subinspección; a la categoría de Oficial de Policía se accederá exclusivamente por el procedimiento de concurso-oposición; ~~y a la categoría de Subinspector Jefe se accederá exclusivamente por antigüedad selectiva.~~»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 34, apartado 2

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un tercer párrafo con la siguiente redacción:

«2. [...]

En las distintas escalas del CNP, en que existen distintas categorías, se ascenderá a la superior mediante promoción horizontal, al haber estado en la categoría primera de cada Escala durante un periodo de 7 años efectivos, salvo lo dispuesto para el ascenso a Oficial.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 35, apartado todos

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 35. Concurso-oposición.

1. Para poder concurrir a las pruebas de ascenso en la modalidad de concurso-oposición, los aspirantes, además de reunir los requisitos exigidos para el ingreso, deberán haber prestado en la **escala** inmediata inferior el tiempo mínimo de servicios efectivos que se determine reglamentariamente.

2. Los procesos de promoción por concurso-oposición constarán de las fases de concurso, en la que el Tribunal aprobará la relación de aspirantes que reúnan los requisitos y determinará la puntuación que les corresponda, de conformidad con el baremo que se fije, y de oposición, que incluirá pruebas destinadas a medir tanto la aptitud para el desempeño de la **escala** a la que se aspira como los conocimientos profesionales, así como la formación profesional específica de carácter selectivo que se determine.»

Texto que se sustituye:

«Artículo 35. Concurso-oposición.

1. Para poder concurrir a las pruebas de ascenso en la modalidad de concurso-oposición, los aspirantes, además de reunir los requisitos exigidos para el ingreso, deberán haber prestado en la categoría inmediata inferior el tiempo mínimo de servicios efectivos que se determine reglamentariamente.

2. Los procesos de promoción por concurso-oposición constarán de las fases de concurso, en la que el Tribunal aprobará la relación de aspirantes que reúnan los requisitos y determinará la puntuación que les corresponda, de conformidad con el baremo que se fije, y de oposición, que incluirá pruebas destinadas a medir tanto la aptitud para el desempeño de la categoría a la que se aspira como los conocimientos profesionales, así como la formación profesional específica de carácter selectivo que se determine.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 37, apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. Podrán desempeñar, **en la situación de activos,** puestos de trabajo relacionados de forma específica con la seguridad en el Ministerio del Interior, así como en otros departamentos ministeriales, en instituciones del Estado o en organizaciones internacionales; **además de organismos públicos, entes autonómicos o empresas públicas.»**

Texto que se sustituye:

«2. Podrán desempeñar, también, puestos de trabajo relacionados de forma específica con la seguridad en el Ministerio del Interior, así como en otros departamentos ministeriales, en instituciones del Estado o en organizaciones internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 39, apartado 5

De adición.

Texto que se propone:

«5. Por el procedimiento de libre designación, que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos para el desempeño del puesto, se proveerán los puestos de trabajo que, por su especial responsabilidad o confidencialidad, tengan de forma motivada expresamente atribuido tal sistema en el Catálogo de Puestos de Trabajo. **Sólo se atribuirán como puestos de libre designación, los correspondientes a los niveles 28 al 30 que se encuentren debidamente motivados en el correspondiente Catálogo de Puestos de Trabajo.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 126

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Artículo 43, apartado 1

De adición.

Texto que se propone:

«1. En casos excepcionales, se podrá atribuir el desempeño temporal de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos que ocupen, o la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que las desempeñen con carácter permanente. **En ningún caso los funcionarios podrán ser obligados a desempeñar funciones atribuidas a una categoría o escala superior.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 127

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 43, apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo de origen, salvo en el caso de que las retribuciones del puesto que se desempeña fueran superiores, en cuyo caso se percibirían éstas y, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio al que tengan derecho.»

Texto que se sustituye:

«2. Durante dicho tiempo se continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto de

trabajo de origen y, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 128

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 45, apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

Artículo 45. Garantías.

«En caso de cese en puestos de libre designación, remoción de los obtenidos por concurso, o por supresión del puesto de trabajo, el funcionario afectado será adscrito provisionalmente a un puesto de su Escala o Categoría no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio o en el más próximo en el que exista vacante y durante un plazo máximo de seis meses.

Dichos funcionarios continuarán percibiendo en tanto se les atribuya otro puesto y durante un plazo máximo de seis meses, las retribuciones complementarias correspondientes.»

Texto que se sustituye:

Artículo 45. Garantías.

«En caso de cese en puestos de libre designación, remoción de los obtenidos por concurso específico, o por supresión del puesto de trabajo, el funcionario afectado será adscrito provisionalmente a un puesto de su Escala o Categoría.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 49, apartado 1, punto e)

De supresión.

Texto que se propone:

~~«e) Excedencia por prestación de servicio en el sector público.»~~

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 50, apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. La suspensión firme procede en virtud de sentencia dictada en causa criminal o en virtud de sanción disciplinaria **que sean definitivas y firmes.** Cuando supere los dos años, determinará la pérdida del puesto de trabajo.»

Texto que se sustituye:

«2. La suspensión firme procede en virtud de sentencia dictada en causa criminal o en virtud de sanción disciplinaria. Cuando supere los seis meses, determinará la pérdida del puesto de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 50, apartado 3

De modificación.

Texto que se propone:

«3. La suspensión provisional se podrá acordar como consecuencia de la adopción de alguna medida cautelar contra el imputado en un procedimiento penal cuando la misma determine la imposibilidad de desempeñar su puesto de trabajo.»

Texto que se sustituye:

«3. La suspensión provisional se podrá acordar como consecuencia del procesamiento, inculpación o adopción de alguna medida cautelar contra el imputado en un procedimiento penal, y podrá prolongarse hasta su terminación, o por la incoación de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 51, apartado 2

De adición.

Texto que se propone:

«2. La situación de segunda actividad se regulará por su legislación específica siempre que no se oponga o contradiga lo dispuesto en esta Ley. **En ningún caso al pasar a esta situación, se podrán minorar las remuneraciones en más del 15% de los ingresos brutos que tuviere en la situación de activo.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 133

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 51, apartado 6

De adición.

Texto que se propone:

«6. La declaración de la situación de segunda actividad por insuficiencia de aptitudes psicofísicas se producirá, en los términos que reglamentariamente se establezcan, cuando; antes de cumplir la edad de jubilación, se aprecie una disminución de las aptitudes psicofísicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, siempre que dicha insuficiencia no fuese causa de jubilación. Cuando dichas causas hubieren desaparecido, se podrá solicitar el reingreso al servicio activo, siempre que no se hubiese alcanzado la edad de jubilación. **Cuando se pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas como consecuencia de enfermedad o accidente producido en acto o como consecuencia del servicio se percibirá el cien por cien de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que venía percibiendo en la situación de activo.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 51, apartado todos

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 51. Segunda actividad.

1. El pase a la situación de segunda actividad, a petición propia, exigirá haber cumplido veinticinco años efectivos en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o excedencia forzosa en el Cuerpo Nacional de Policía o en los Cuerpos en él integrados.

2. Por el Ministerio de Justicia e Interior se fijarán, antes del 31 de diciembre de cada año, el número máximo de funcionarios del Cuerpo Nacional de Poli-

cía, por categorías, que se autoriza pasen a la situación de segunda actividad de forma voluntaria durante el año siguiente, teniendo en cuenta los criterios de edad de los peticionarios, así como las disponibilidades de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial y la prioridad en la solicitud.»

Texto que se sustituye:

«Artículo 51. Segunda actividad.

1. La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que tiene por objeto garantizar la adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia en el servicio.
2. La situación de segunda actividad se regulará por su legislación específica siempre que no se oponga o contradiga lo dispuesto en esta Ley.
3. Los funcionarios pasarán a la situación de segunda actividad por las siguientes causas:

a) A petición propia, en las condiciones señaladas en el apartado cuarto.
b) Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

4. Podrán optar por pasar a la situación de segunda actividad, a petición propia, cuando se encuentren en situación de servicio activo, a partir del cumplimiento de los cincuenta y ocho años de edad, excepto los miembros de la Escala Superior que podrán optar a partir de los sesenta y dos años de edad.
5. Los funcionarios declarados en la situación de segunda actividad quedarán hasta alcanzar la edad de jubilación a disposición del Ministro del Interior para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran.
6. La declaración de la situación de segunda actividad por insuficiencia de aptitudes psicofísicas se producirá, en los términos que reglamentariamente se establezcan, cuando, antes de cumplir la edad de jubilación, se aprecie una disminución de las aptitudes psicofísicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, siempre que dicha insuficiencia no fuese causa de jubilación. Cuando dichas causas hubieren desaparecido, se podrá solicitar el reingreso al servicio activo, siempre que no se hubiese alcanzado la edad de jubilación.
7. El tiempo transcurrido en segunda actividad será computable a efectos de trienios y régimen de Seguridad Social que corresponda a los funcionarios.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 135

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 54, apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

Artículo 54. Incapacidad temporal.

«1. El personal del Cuerpo Nacional del Policía que cause baja para el servicio por incapacidad temporal, percibirá durante los tres primeros meses la totalidad de las retribuciones básicas y de las retribuciones complementarias, en la misma cuantía que le correspondería en cada momento en su puesto de trabajo si no se encontrase en esta situación de incapacidad temporal, y con cargo a los mismos conceptos presupuestarios por los que se venían percibiendo dichas retribuciones.

A partir del tercer mes, el personal policial tendrá derecho al percibo de las retribuciones básicas y a un subsidio por incapacidad temporal a cargo de la Muface.»

Texto que se sustituye:

Artículo 54. Incapacidad temporal.

«1. Cuando se cause baja para el servicio por incapacidad temporal se percibirán las retribuciones que correspondan.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 136

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 61, apartado 1

De adición.

Texto que se propone:

Artículo 61. Ascensos honoríficos.

«Cuando concurran circunstancias especiales, o en atención a méritos excepcionales, el Consejo de Minis-

tros, a propuesta del Ministro del Interior, podrá conceder, con carácter honorífico, a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que hayan fallecido en acto de servicio o se hayan jubilado, el ascenso a la Categoría inmediatamente superior a la Escala a la que pertenezcan. En caso de no existir dicha Categoría, el ascenso se efectuará a la Categoría inferior de la Escala inmediatamente superior. **En los casos de ascenso por fallecimiento en acto de servicio, también llevará incluido el reconocimiento económico que correspondería a la Escala o categoría.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 137

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Disposición transitoria primera, apartado todos

De supresión.

Texto que se propone:

~~Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de pase a segunda actividad.~~

~~1. Los funcionarios que ingresaron antes del 31 de diciembre de 2001, mantendrán el derecho a pasar a segunda activadad a partir del cumplimiento de las siguientes edades:~~

~~a) Escala Superior sesenta años.~~
~~b) Escala Ejecutiva cincuenta y seis.~~
~~c) Escala Subinspección cincuenta y cinco.~~
~~d) Escala Básica cincuenta y cinco.~~

~~2. Las retribuciones de los funcionarios en la situación administrativa de segunda actividad serán las fijadas por la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, y las disposiciones que la desarrollen.~~

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 138

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Nueva disposición adicional

De adición.

Texto que se propone:

«Se equipara el salario de las distintas escalas de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía al salario de las escalas homólogas de la policía autonómica que esté mejor retribuida en el Estado español.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 139

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Nueva disposición adicional

De adición.

Texto que se propone:

«La Administración General del Estado tiene la obligación de dotar al Cuerpo Nacional de Policía de los medios materiales y humanos necesarios para el correcto desempeño de su labor policial.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

La Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds a instancia de su Portavoz don Joan Ridao i Martín al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen de Personal del Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2011.— **Joan Ridao i Martín,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 140

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 2, apartado 3

De modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 2, que queda redactada como sigue:

«3. El principio de jerarquía inspira y vertebra la atribución, ordenación y desempeño de sus funciones y responsabilidades.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo nuevo

De adición.

Se añade un nuevo artículo 6 bis, con la siguiente redacción:

«Si la pérdida de la condición de miembro del Cuerpo Nacional de Policía es como consecuencia de una pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de un cargo público, que tuviere carácter definitivo, el Ministro del Interior, en atención a las circunstancias y entidad del delito podrá conceder la rehabilitación, oído el Consejo de Policía.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un derecho que se regula expresamente para los demás funcionarios en el Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 9, apartado 2, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra e) al apartado 2 del artículo 9, con la siguiente redacción:

«e) Escala Facultativa y Técnica, con dos Categorías:

Facultativo/a
Técnico/a.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 143

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 10, apartado nuevo

De adición.

Se añade una nueva letra e) al artículo 10, con la siguiente redacción:

«e) A la escala Facultativa y Técnica, las funciones de apoyo o de dirección o ejecución de actividades instrumentales especializadas que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACIÓN

En relación con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 144

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 11, apartado 2

De supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

La ley establece un concepto muy genérico de las especialidades y se toma como un curso de especialización y no como «un marco organizado para promover, crecer e integrar en el funcionamiento de las actividades de la institución y debería ser tratado como un conjunto de habilidades profesionales concretas que permitan optimizar en conocimiento específico en una materia y aprovechar al máximo las cualidades del funcionario, así como formación recibida por este durante su carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 145

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 9, apartado 3, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra d) al apartado 3 del artículo 9, con la siguiente redacción:

«3.d) La Escala de Facultativos y Técnicos se clasificarán en el grupo profesional A, subgrupos Al y A2, respectivamente, establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 146

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 39, apartado 1)

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 39, que queda redactada como sigue:

«1. Los puestos de trabajo se proveerán conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, antigüedad y publicidad, por los procedimientos de concurso general de méritos, concurso específico de méritos y libre designación, con arreglo a lo que disponga el catálogo de puestos de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

No es una cuestión caprichosa, sino un criterio general del ordenamiento jurídico en la forma de obtención de un puesto de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 147

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 39, apartado 3)

De modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 39, que queda redactada como sigue:

«3. El concurso general de méritos es el procedimiento ordinario de provisión de puestos de trabajo, así como la forma de obtener un puesto de trabajo al ingresar en el Cuerpo Nacional de Policía. En él se tendrán en cuenta la antigüedad y los méritos que reglamentariamente se establezcan, de acuerdo con el baremo que se determine.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone por qué si no se puede cometer la imprudencia de asignar puestos de trabajo a los que juran el cargo cuya forma de provisión sea el concurso específico de méritos o la libre designación.

ENMIENDA NÚM. 148

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 39, apartado 5)

De modificación.

Se modifica el apartado 5 del artículo 39, que queda redactada como sigue:

«5. Por el procedimiento de libre designación, que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos para el desempeño del puesto, que, en todo caso cumplirán los requisitos objetivos de mérito, capacidad y publicidad, se proveerán, con carácter excepcional, los puestos de trabajo que, por su especial responsabilidad o confianza o de extrema confidencialidad, que tengan de forma motivada expresamente atribuido tal sistema en el Catálogo de Puestos de Trabajo y así se haya motivado individualmente en la aprobación del mismo. El Ministro del Interior acordará» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 149

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 39, apartado 6)

De modificación.

Se modifica el apartado 6, del artículo 39, que queda redactada como sigue:

«6. Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso específico de méritos sólo podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto que quedará debidamente acreditada mediante la elaboración del correspondiente expediente de remoción.»

Asimismo.... (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 150

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 42, apartado 2

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 42, que queda redactado como sigue:

«2. Los funcionarios en comisión de servicio forzosa tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo de origen. En todos los casos se percibirán las retribuciones del puesto que realmente se desempeñe y, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan, salvo que éstas fueran inferiores a las del puesto de trabajo asignado definitivamente, así como las dietas u otras indemnizaciones a que por razón de servicio tengan derecho.»

JUSTIFICACIÓN

Como salvaguarda de la garantía retributiva.

ENMIENDA NÚM. 151

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 43, apartado 2

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 43, que queda redactado como sigue:

«2. Durante dicho tiempo se continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de origen y, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, salvo que éstas fueran inferiores a las del puesto de trabajo asignado definitivamente, así como las dietas u otras indemnizaciones a que por razón de servicio tengan derecho.»

JUSTIFICACIÓN

Como salvaguarda de la garantía retributiva.

ENMIENDA NÚM. 152

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 45

De adición.

Se añade el siguiente texto al final del artículo.

«…Escala o Categoría, en el mismo municipio donde desempeñaba su puesto de trabajo.

Dicho puesto no debe tener un complemento de destino inferior al mínimo de su categoría profesional.

En el supuesto de supresión del puesto el funcionario tendrá derecho a un complemento personal y transitorio para compensar dicha pérdida retributiva en tanto obtenga un puesto de trabajo con carácter definitivo. A tal efecto, está obligado a participar en el concurso general de méritos anual de su categoría o en el concurso específico o de libre designación anterior a la oferta de plazas a los funcionarios promocionados a las categorías profesionales superiores del Cuerpo, en los que tendrá preferencia por una sola vez.»

JUSTIFICACIÓN

Como salvaguarda de la garantía retributiva

ENMIENDA NÚM. 153

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Artículo 46, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra al artículo 46, con la siguiente redacción:

«Xx). Servicio en otras Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Para equiparar los derechos de los funcionarios del CNP al del resto de funcionarios.

ENMIENDA NÚM. 154

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 47, apartado 2

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 47, que queda redactado como sigue:

Asimismo se considerarán en esta situación:

«a) Durante el plazo posesorio por cese en un puesto de trabajo al haber obtenido otro mediante el procedimiento de provisión correspondiente.

b) Los que se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones públicas, relacionados con seguridad o emergencias.»

JUSTIFICACIÓN

Por entender que en estas tareas deber de haber servicio activo.

ENMIENDA NÚM. 155

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 48, apartado c)

De modificación.

Se modifica el apartado c) del artículo 48, que queda redactado como sigue:

«c) Fuesen nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Para que no se vean privados de esta situación administrativa de servicios especiales funcionarios que están en otras Administraciones públicas prestando servicios relacionados con la seguridad o emergencias.

ENMIENDA NÚM. 156

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 49, apartado 1, letra e)

De supresión.

Se suprime la letra e) del apartado 1 del artículo 49.

JUSTIFICACIÓN

Por ir en contra de los artículos 88 y 89 del EBEP

ENMIENDA NÚM. 157

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 49, apartado 6

De supresión.

Se suprime el apartado 6 del artículo 49.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 158

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Artículo 51, apartado nuevo

De adición.

Se añade el siguiente apartado al artículo 51.

«xx. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto anterior, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en servicio activo, podrán optar por pasar a segunda actividad sin destino a petición propia, cuando hayan completado veinticinco años de servicios efectivos y en función de los cupos que por categorías fije anualmente el Ministerio del Interior.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 159

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Artículo 51, apartado nuevo

De adición.

Se añade el siguiente apartado al artículo 51.

«xx. De optar por pasar a la situación de segunda actividad con destino, al funcionario le será asignado un puesto de trabajo de apoyo a la función policial, atendiendo a las condiciones psicofísicas del funcionario, y acorde con la categoría profesional alcanzada de los establecidos en el Catálogo de Puesto de Trabajo del Cuerpo Nacional de Policía.

En esta situación se percibirán las retribuciones asignadas a cada puesto de trabajo de los del catálogo de puestos y se les garantizará por medio de un complemento personal y transitorio, las retribuciones del último puesto de trabajo desempeñado de serle asignado un puesto con retribuciones inferiores.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 160

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Disposición adicional nueva

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente redactado:

«Disposición adicional XX. Cómputo de tiempo a efectos de situación de segunda actividad.

«A los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía les será computable como servicios efectivos, a efectos de la aplicación de la situación de segunda actividad, el tiempo que hayan prestado servicios en servicios especiales, servicio activo en otros cuerpos o escalas de cualquiera de las Administraciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 161

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición transitoria primera, apartado 2

De modificación.

Se modifica el apartado 2 de la disposición transitoria primera, que quedará redactado como sigue:

«Durante la permanencia en la situación de segunda actividad sin destino se percibirán en su totalidad las retribuciones básicas que correspondan a la antigüedad que se posea y a la categoría de pertenencia, así como un complemento de una cuantía igual al 80% de las retribuciones complementarias de la referida categoría, percibiéndose, además, la totalidad de las retribuciones personales por pensiones de mutilación y recompensas.

Cualquier variación de las retribuciones indicadas asignadas al personal en activo originará en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y la categoría las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 161 bis

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 18, apartado 2, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra g) en el apartado 2 del artículo 18, con la siguiente redacción:

«g) Respeto y cumplimiento de los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas de las convocatorias, incluida la adaptación de las pruebas y tiempos, proporcionando los medios de apoyo, cuando sea necesario.»

JUSTIFICACIÓN

El principio de igualdad al que se alude en el apartado 1 de este artículo, lleva implícito la adopción de medidas que contribuyan a la igualdad material de las personas; puesto que en el apartado e) se alude también a la adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, pudiera darse el caso de que para un puesto concreto una personas con discapacidad pudiera acceder y por lo tanto necesitara de la adaptación de las pruebas.

———

ENMIENDA NÚM. 161 ter

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 18, apartado nuevo

De adición.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 18, con la siguiente redacción:

«Los procesos selectivos para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía se regirán por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de reforzar el cumplimiento de la transposición de la Directiva 2000/78/CE, sobre igualdad de trato en el empleo a este ámbito del ejercicio profesional. Dicha directiva dispone que su ámbito se extiende a «las condiciones de acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional» (art. 3.1.3).

Esto está en línea con el reconocimiento del derecho de no discriminación del artículo 2.k) del proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y deberes de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

———

ENMIENDA NÚM. 161 quater

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 19, apartado 1, letra nueva

De adición.

Se añade un nuevo párrafo en la letra d) del apartado 1 del artículo 19, con la siguiente redacción:

«No obstante, los requisitos en cada proceso de selección deberán ser objetivamente proporcionales y adecuados a las funciones o tareas objeto de desempeño.»

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de la citada Directiva 2000/78/CE, y su transposición en la Ley 62/2003, así como de aquellas otras normas que prohíben la discriminación por razón de discapacidad Ad.14 CE, Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 51/2003, de Igualdad de Oportunidades, No discriminación y Accesibilidad Universal, etc., sería necesario eliminar cualquier criterio de exclusión que no fuera objetivamente proporcional con las funciones a desempeñar, por tratarse ce requisitos profesionales de carácter esencial y determinante.

———

ENMIENDA NÚM. 161 quinquies

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Disposición adicional nueva

De adición.

Se añade una nueva Disposición adicional con el siguiente redactado:

«En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley el Ministerio del Interior modifica-

rá el contenido de la Orden de 11 de enero de 1988, por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, a los efectos de eliminar cualquier criterio de exclusión que no tuviera justificado en la incompatibilidad con la actividad profesional propia de un agente de policía.»

JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones que se argumentan en la propuesta anterior, es necesario que desaparezcan del cuadro de exclusiones todos aquellos criterios que hacen referencia a la estética del individuo como única causa de exclusión o cualquier otro criterio que pudiera ser discriminatorio, como ocurre actualmente con alguna de las exclusiones que figuran en la Orden de 11 de enero de 1988, por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de régimen de personal del Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2011.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio,** Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 162

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al apartado tres del artículo dos

De adición.

Se propone la adición de la expresión «y vertebra» en el apartado 3 del artículo 2, quedando redactado como sigue:

«3. El principio de jerarquía inspira **y vertebra** también la atribución, ordenación y desempeño de funciones y responsabilidades.»

JUSTIFICACIÓN

El principio de jerarquía se recoge, exclusivamente, como un principio inspirador y nuestro Grupo entiende que además de inspirador debe ser considerado como un principio vertebrador.

ENMIENDA NÚM. 163

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nuevo artículo, seis bis

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 6 bis), con el siguiente tenor literal:

«Artículo 6.bis Rehabilitación.

Si a la pérdida de la condición de miembro del Cuerpo Nacional de Policía es como consecuencia de una pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de un cargo público, que tuviere carácter definitivo, el Ministro del Interior, en atención a las circunstancias y entidad del delito, podrá conceder la rehabilitación, oído el Consejo de Policía.»

JUSTIFICACIÓN

Convergencia con los principios establecidos en el Estatuto del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 164

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al apartado uno del artículo nueve

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra e) al apartado 1 del artículo 9, con el siguiente tenor literal:

«e) Escala Facultativa y Técnica, con dos categorías:

— Facultativo/a.
— Técnico/a.»

JUSTIFICACIÓN

Convergencia con los principios establecidos en el Estatuto del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 165

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al apartado tres del artículo nueve

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra d) al apartado 3 del artículo 9, con el siguiente tenor literal:

«d) La Escala de Facultativos y Técnicos se clasificarán en el grupo profesional A, subgrupos Al y A2, respectivamente, establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 166

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo diez

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra e) al artículo 10, con el siguiente tenor literal:

«e) A la Escala Facultativa y Técnica, las funciones de apoyo o de dirección o ejecución de actividades instrumentales especializadas que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACIÓN

En lógica correlación con lo planteado en las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 167

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al apartado dos del artículo dieciocho

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra g) en el apartado 2 del artículo 18, con el siguiente tenor literal:

«g) Respeto y cumplimiento de los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas de las convocatorias, incluida la adaptación de las pruebas y tiempos, proporcionando los medios de apoyo, cuando sea necesario.»

JUSTIFICACIÓN

El principio de igualdad al que se alude en el apartado 1 de este artículo lleva implícito la adopción de medidas que contribuyan a la igualdad material de las personas; puesto que en el apartado e) se alude también a la adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, pudiera darse el caso de que para un puesto concreto una personas con discapacidad pudiera acceder y por lo tanto necesitara de la adaptación de las pruebas.

ENMIENDA NÚM. 168

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo dieciocho

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3.) al artículo 18, con el siguiente tenor literal:

«3. Los procesos selectivos para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía se regirán por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del capítulo III del título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de reforzar el cumplimiento de la transposición de la Directiva 2000/78/CE, sobre igualdad de trato en el empleo a este ámbito del ejercicio profesional. Dicha directiva dispone que su ámbito se extiende a «las condiciones de acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional» [art. 3.1.a)].

ENMIENDA NÚM. 169

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

A la letra d) del apartado uno

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo a la letra d) del apartado 1 del artículo 18, con el siguiente tenor literal:

«No obstante, los requisitos en cada proceso de selección deberán ser objetivamente proporcionales y adecuados a las funciones o tareas objeto de desempeño.»

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de la citada Directiva 2000/78/CE, y su transposición en la Ley 62/2003, así como de aquellas otras normas que prohíben la discriminación por razón de discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 170

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al apartado uno del artículo treinta y nueve

De adición.

Se propone la adición de la palabra «antigüedad» en el apartado 1 del artículo 39, quedando redactado como sigue:

«1. Los puestos de trabajo se proveerán conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y **antigüedad**, por los procedimientos...»

JUSTIFICACIÓN

La antigüedad es un criterio relevante a efectos de la promoción interna en la carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 171

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al apartado cinco del artículo treinta y nueve

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 39, quedando redactado como sigue:

«5. Por el procedimiento de libre designación, consistente en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos para el desempeño del puesto, que **en todo caso cumplirán los requisitos objetivos de mérito, capacidad y publicidad,** se preverán, con **carácter excepcional,** los puestos de especial responsabilidad y confianza **o de extrema con confidencialidad,** que tengan atribuido expresamente tal sistema de previsión en el Catálogo de Puestos de Trabajo **y así se haya motivado individualmente en la aprobación del mismo.»**

JUSTIFICACIÓN

Todos los funcionarios de la Escala Superior, que cumplan los requisitos mínimos, deben tener derecho a concurrir a un puesto de trabajo del catálogo, con independencia de que sea potestativo del Ministro designar al más idóneo o cualificado.

ENMIENDA NÚM. 172

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al apartado dos del artículo cuarenta y dos

De adición.

Se propone incluir a modo de final en el apartado 2 del artículo 42 el siguiente texto:

«…salvo que estas fueran inferiores a las del puesto de trabajo asignado definitivamente, así como las dietas u otras indemnizaciones a que por razón del servicio tengan derecho.»

JUSTIFICACIÓN

Razones de equidad y equilibrio retributivo.

ENMIENDA NÚM. 173

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo cuarenta y cinco

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo 45:

«En caso de cese en puestos de libre designación, remoción de los obtenidos por concurso específico, o por supresión del puesto de trabajo, el funcionario afectado será adscrito provisionalmente a un puesto de su escala o categoría, **en el mismo municipio donde desempeñaba su puesto de trabajo.**

Dicho puesto no debe tener un complemento de destino inferior al mínimo de su categoría profesional.

En el supuesto de supresión del puesto el funcionario tendrá derecho a un complemento personal y transitorio para compensar dicha pérdida retributiva en tanto obtenga un puesto de trabajo con carácter definitivo. A tal efecto, está obligado a participar en el concurso general de méritos anual de su categoría o en el concurso específico o de libre designación anterior a la oferta de plazas a los funcionarios promocionados a las categorías profesionales superiores del cuerpo, en los que tendrá preferencia por una sola vez.»

JUSTIFICACIÓN

Regulación más adecuada del complemento de destino en los casos de cese de libre designación.

ENMIENDA NÚM. 174

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al apartado primero del artículo cuarenta y siete

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 47, quedando redactado como sigue:

«Asimismo, se considerarán en esta situación:

a) Durante el plazo posesorio por cese en un puesto de trabajo al haber obtenido otro mediante el procedimiento de provisión correspondiente.

b) Los que se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones públicas relacionadas con seguridad o emergencias.»

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 37 de este Proyecto ya se establece en el punto 2 que podrán desempeñar, también, puestos de trabajo relacionados de forma específica con la seguridad en el Ministerio del Interior.

ENMIENDA NÚM. 175

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nuevo apartado ocho al artículo cincuenta y uno

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 8 al artículo 41, con el siguiente tenor literal:

«8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 51 de la presente Ley, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en servicio activo podrán optar por pasar a segunda actividad sin destino a petición propia, cuando hayan completado veinticinco años de servicios efectivos y en función de los cupos que por categorías fije anualmente el Ministerio del Interior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor regulación de la segunda actividad para los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que cumpla los requisitos previstos en esta enmienda.

ENMIENDA NÚM. 176

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nuevo apartado nueve al artículo cincuenta y uno

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 9 al artículo 41, con el siguiente tenor literal:

«9. De optar por pasar a la situación de segunda actividad con destino al funcionario le será asignado un puesto de trabajo de apoyo a la función policial, atendiendo a las condiciones psicofísicas del funcionario, y acorde con la categoría profesional alcanzada, de los establecidos en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Cuerpo Nacional de Policía.

En esta situación se percibirán las retribuciones asignadas a cada puesto de trabajo de los del catálogo de puestos y se les garantizará por medio de un complemento personal y transitorio las retribuciones del último puesto de trabajo desempeñado, de serle asignado un puesto con retribuciones inferiores.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor regulación de la segunda actividad para los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que cumpla los requisitos previstos en esta enmienda.

ENMIENDA NÚM. 177

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nueva disposición adicional tercera

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional tercera con el siguiente tenor literal:

«Disposición adicional tercera. Desarrollo del cuadro de exclusiones.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio del Interior modificará el contenido de la Orden de 11 de enero de 1988, por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, a los efectos de eliminar cualquier criterio de exclusión que no estuviera justificado en la incompatibilidad con la actividad profesional propia de un agente de policía.»

JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones que se argumentan en la propuesta anterior, es necesario que desaparezcan del cuadro de exclusiones todos aquellos criterios que hacen referencia a la estética del individuo como única causa de exclusión o cualquier otro criterio que pudiera ser discriminatorio, como ocurre actualmente con alguna de las exclusiones que figuran en la Orden de 11 de enero de 1988, por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía.

ENMIENDA NÚM. 178

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nueva disposición adicional cuarta

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional cuarta, con el siguiente tenor literal:

«Disposición adicional cuarta. Cómputo de tiempo a efectos de la situación de segunda actividad.

A los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía les será computable como servicios efectivos, a efectos de la aplicación de la situación de segunda actividad, el tiempo que hayan prestado servicios en servicios especiales, servicio activo en otros cuerpos o escalas de cualquiera de las Administraciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Regulación más depurada de la segunda actividad considerando las circunstancias concurrentes en la enmienda no previstas en este Proyecto de Ley.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Sin enmiendas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

— Sin enmiendas.

Artículo 2.

— Enmienda núm. 99, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 1.
— Enmienda núm. 57, del G.P. Popular, apartado 3.
— Enmienda núm. 140, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 3.
— Enmienda núm. 162, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.

Artículo 3.

— Enmienda núm. 1, del G.P.Catalán-CiU, apartado 1.
— Enmienda núm. 27, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
— Enmienda núm. 58, del G.P. Popular, apartado 1.
— Enmienda núm. 100, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 2.
— Enmienda núm. 101, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 4.

TÍTULO I

Artículo 4.

— Sin enmiendas.

Artículo 5.

— Enmienda núm. 102, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 2, letra a).
— Enmienda núm. 2, del G.P.Catalán-CiU, apartado 3.
— Enmienda núm. 28, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 3, párrafo primero.
— Enmienda núm. 59, del G.P. Popular, apartado 3, párrafo primero.
— Enmienda núm. 103, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 3, párrafo primero.

Artículo 6.

— Enmienda núm. 29, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).
— Enmienda núm. 3, del G.P.Catalán-CiU, apartado nuevo.

Artículo 6 bis (nuevo).

— Enmienda núm. 141, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).
— Enmienda núm. 163, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

Artículo 7.

— Enmienda núm. 4, del G.P. Catalán-CiU.
— Enmienda núm. 60, del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 104, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto).

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Artículo 8.

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO II

Artículo 9.

— Enmienda núm. 5, del G.P. Catalán-CiU.
— Enmienda núm. 106, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 1.
— Enmienda núm. 105, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 1, letra c).
— Enmienda núm. 30, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1, letra nueva.
— Enmienda núm. 142, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1, letra nueva.
— Enmienda núm. 164, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra nueva.
— Enmienda núm. 31, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.
— Enmienda núm. 145, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 3, letra nueva.
— Enmienda núm. 165, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3, letra nueva.

Artículo 10.

— Enmienda núm.107, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), letra b).
— Enmienda núm. 108, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), letra c).
— Enmienda núm. 109, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), letra d).
— Enmienda núm. 6, del G.P.Catalán-CiU, letra nueva.
— Enmienda núm. 32, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), letra nueva.
— Enmienda núm. 110, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), letra nueva.
— Enmienda núm. 143, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), letra nueva.
— Enmienda núm. 166, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), letra nueva.

Artículo 11.

— Enmienda núm. 7, del G.P.Catalán-CiU, apartado 2.
— Enmienda núm. 111, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 2.
— Enmienda núm. 144, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.

Artículo 12.

— Enmienda núm. 8, del G.P.Catalán-CiU, apartado 1.
— Enmienda núm. 33, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
— Enmienda núm. 61, del G.P. Popular, apartado 1.
— Enmienda núm. 112, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 1.
— Enmienda núm. 34, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.

CAPÍTULO III

Artículo 13.

— Enmienda núm. 62, del G.P. Popular, apartado 1.

Artículo 14.

— Sin enmiendas.

TÍTULO III

Artículo 15.

— Sin enmiendas.

Artículo 16.

— Sin enmiendas.

Artículo 17.

— Enmienda núm. 63, del G.P. Popular, apartado 2.

TÍTULO IV

Artículo 18.

— Enmienda núm. 35, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
— Enmienda núm. 9, del G.P. Catalán-CiU, apartado 2, letra nueva.
— Enmienda núm. 161 bis, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2, letra nueva.
— Enmienda núm. 167, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2, letra nueva.
— Enmienda núm. 161 ter, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado nuevo
— Enmienda núm. 168, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado nuevo.

Artículo 19.

— Enmienda núm. 10, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra b).
— Enmienda núm. 64, del G.P. Popular, apartado 1, letra b).
— Enmienda núm. 11, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra d).
— Enmienda núm. 169, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra d).
— Enmienda núm. 161 quáter, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), al apartado 1, letra nueva.

Artículo 20.

— Sin enmiendas.

Artículo 21.

— Enmienda núm. 36, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.

— Enmienda núm. 37, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado nuevo.

Artículo 22.

— Enmienda núm. 38, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.

TÍTULO V

Artículo 23.

— Enmienda núm. 113, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 2, letra e).

Artículo 24.

— Enmienda núm. 114, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 2.

Artículo 25.

— Enmienda núm. 39, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.

Artículo 26.

— Sin enmiendas.

Artículo 27.

— Sin enmiendas.

Artículo 28.

— Sin enmiendas.

Artículo 29.

— Enmienda núm. 115, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto).
— Enmienda núm. 65, del G.P. Popular, apartado 2.
— Enmienda núm. 116, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 2.

Artículo 30.

— Sin enmiendas.

Artículo 31.

— Sin enmiendas.

Artículo 32.

— Enmienda núm. 66, del G.P. Popular, apartado 1.

TÍTULO VI

Artículo 33.

— Enmienda núm. 117, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 1.

Artículo 34.

— Enmienda núm. 118, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 1.
— Enmienda núm. 67, del G.P. Popular, apartado 2, párrafo primero.
— Enmienda núm. 119, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 2, párrafo primero.
— Enmienda núm. 120, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 2, párrafo primero.
— Enmienda núm. 12, del G.P. Catalán-CiU, apartado 2, párrafo segundo.
— Enmienda núm. 40, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2, párrafo segundo.
— Enmienda núm. 121, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 2, párrafo segundo.
— Enmienda núm. 122, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 2, párrafo nuevo.

Artículo 35.

— Enmienda núm. 123, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto).
— Enmienda núm. 68, del G.P. Popular, apartado 1.

Artículo 36.

— Sin enmiendas.

TÍTULO VII

Artículo 37.

— Enmienda núm. 124, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 2, párrafo primero.

Artículo 38.

— Enmienda núm. 41, del G.P. de Esquerra Republicana Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).

Artículo 39.

— Enmienda núm. 13, del G.P. Catalán-CiU.
— Enmienda núm. 69, del G.P. Popular, apartado 1.
— Enmienda núm. 146, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.

— Enmienda núm. 170, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
— Enmienda núm. 70, del G.P. Popular, apartado 3.
— Enmienda núm. 147, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 3.
— Enmienda núm. 71, del G.P. Popular, apartado 5.
— Enmienda núm. 42, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 5, párrafo primero.
— Enmienda núm. 125, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 5, párrafo primero.
— Enmienda núm. 148, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 5, párrafo primero.
— Enmienda núm. 171, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 5, párrafo primero.
— Enmienda núm. 72, del G.P. Popular, apartado 6, párrafo primero.
— Enmienda núm. 149, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 6, párrafo primero.
— Enmienda núm. 43, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 6, párrafo segundo.

Artículo 40.

— Sin enmiendas.

Artículo 41.

— Enmienda núm. 44, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV) .
— Enmienda núm. 73, del G.P. Popular.

Artículo 42.

— Enmienda núm. 14, del G.P. Catalán-CiU.
— Enmienda núm. 45, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
— Enmienda núm. 74, del G.P. Popular, apartado 1.
— Enmienda núm. 46, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.
— Enmienda núm. 75, del G.P. Popular, apartado 2.
— Enmienda núm. 150, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.
— Enmienda núm. 172, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.

Artículo 43.

— Enmienda núm. 15, del G.P.Catalán-CiU.
— Enmienda núm. 126, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 1.
— Enmienda núm. 76, del G.P. Popular, apartado 2.
— Enmienda núm. 127, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 2.
— Enmienda núm. 151, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.

Artículo 44.

— Sin enmiendas.

Artículo 45.

— Enmienda núm. 16, del G.P. Catalán-CiU.
— Enmienda núm. 47, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).
— Enmienda núm. 77, del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 128, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto).
— Enmienda núm. 152, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).
— Enmienda núm. 173, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

Artículo 45 bis (nuevo).

— Enmienda núm. 78, del G.P. Popular.

TÍTULO VIII

Artículo 46.

— Enmienda núm. 17, del G.P.Catalán-CiU, letra nueva.
— Enmienda núm. 79, del G.P. Popular, letra nueva.
— Enmienda núm. 153, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), letra nueva.

Artículo 47.

— Enmienda núm. 174, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
— Enmienda núm. 19, del G.P. Catalán-CiU, apartado 2, párrafo nuevo.
— Enmienda núm. 48, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.
— Enmienda núm. 80, del G.P. Popular, apartado 2.
— Enmienda núm. 154, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.

Artículo 48.

— Enmienda núm. 155, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1, letra c).
— Enmienda núm. 81, del G.P. Popular, apartado nuevo.

Artículo 48 bis (nuevo).

— Enmienda núm. 82, del G.P. Popular.

Artículo 49.

— Enmienda núm. 20, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra e).
— Enmienda núm. 129, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 1, letra e).
— Enmienda núm. 156, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1, letra e).
— Enmienda núm. 83, del G.P. Popular, apartado 4, párrafo quinto.
— Enmienda núm. 20, del G.P.Catalán-CiU, apartado 6.
— Enmienda núm. 84, del G.P. Popular, apartado 6.
— Enmienda núm. 157, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 6.

Artículo 50.

— Enmienda núm. 21, del G.P.Catalán-CiU, apartados 2 y 3.
— Enmienda núm. 49, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2, párrafo primero.
— Enmienda núm. 130, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 2, párrafo primero.
— Enmienda núm. 50, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 3, párrafo primero.
— Enmienda núm. 131, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 3, párrafo primero.

Artículo 51.

— Enmienda núm. 134, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto).
— Enmienda núm. 132, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 2.
— Enmienda núm. 85, del G.P. Popular, apartado 3, letra nueva.
— Enmienda núm. 51, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 4.
— Enmienda núm. 86, del G.P. Popular, apartado 4.
— Enmienda núm. 22, del G.P. Catalán-CiU, apartado 4, párrafo nuevo.
— Enmienda núm. 23, del G.P. Catalán-CiU, apartado 6.
— Enmienda núm. 87, del G.P. Popular, apartado 6.
— Enmienda núm. 53, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 6, párrafo segundo.
— Enmienda núm. 52, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 6, párrafo nuevo.
— Enmienda núm. 133, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 6, párrafo primero.
— Enmienda núm. 88, del G.P. Popular, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 158, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 159, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 175, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 176, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado nuevo.

Artículo 51 bis (nuevo).

— Enmienda núm. 18, del G.P. Catalán-CiU.

Artículo 52.

— Sin enmiendas.

TÍTULO IX

Artículo 53.

— Sin enmiendas.

Artículo 54.

— Enmienda núm. 24, del G.P.Catalán-CiU, apartado 1.
— Enmienda núm. 54, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
— Enmienda núm. 135, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto), apartado 1.

Artículo 55.

— Sin enmiendas.

Artículo 56.

— Sin enmiendas.

Artículo 57.

— Sin enmiendas.

TÍTULO X

Artículo 58.

— Sin enmiendas.

Artículo 59.

— Sin enmiendas.

TÍTULO XI

Artículo 60.

— Enmienda núm. 89, del G.P. Popular, apartado nuevo.

Artículo 61.

— Enmienda núm. 136, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto).

Artículo 62.

— Sin enmiendas.

Disposición adicional primera.

— Enmienda núm. 90 del G.P. Popular.

Disposición adicional segunda.

— Sin enmiendas.

Disposiciones adicionales (nuevas).

— Enmienda núm. 91, del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 92, del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 93, del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 94, del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 138, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto).
— Enmienda núm. 139, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto).
— Enmienda núm. 160, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).
— Enmienda núm. 161 quinquies, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).
— Enmienda núm. 177, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 178, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

Disposición transitoria primera.

— Enmienda núm. 137, de la Sra. Rosa María Díez (G.P. Mixto).
— Enmienda núm. 25, del G.P.Catalán-CiU, apartado 2.
— Enmienda núm. 55, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.
— Enmienda núm. 95, del G.P. Popular, apartado 2.
— Enmienda núm. 161, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2.

Disposición transitoria segunda.

— Enmienda núm. 56, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 96, del G.P. Popular, apartado nuevo.

Disposición derogatoria única.

— Enmienda núm. 97, del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 26, del G.P.Catalán-CiU, apartado 1.

Disposición final primera.

— Sin enmiendas.

Disposición final segunda.

— Sin enmiendas.

Disposición final tercera.

— Sin enmiendas.

Disposición final (nueva).

— Enmienda núm. 98, del G.P. Popular.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 902 365 303. *http://www.boe.es*

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**